



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>15 de febrero de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Chimborazo</i>	
PROCESO No. <i>52-2009</i>		CUERPO No. <i>2</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>IMPUGNACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Movimiento Integración Ciudadana "SUMBIE"</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Juan Alberto Salazar Lopez, Diniza Pachakuti K. Tomopulista - Pais.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REURRE: <i>Junta Provincial Electoral de Chimborazo</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Chimborazo</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Bitoro Donoso Castellon</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Ivonne Celma Perette.</i>	
OBSERVACIONES:			

100

94 por ende
-101-
cento cu

COPIA CERTIFICADA

000 100

00010

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION
Paz, Justicia y Equidad
Registro del Consejo Nacional de la Judicatura Nro. 105

TRIBUNAL
CONTENCIOSO CIVIL

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION
"PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD"

7

Riobamba, Marzo 31 del 2008.
Oficio No. 0186-08-CAM-PJE
Juicio Nro 294/08

Señor Doctor
Oswaldo Moreno
JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE RIOBAMBA.

Presente.

De mi consideración:

Adjunto a la presente sirvase encontrar la CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACION Nro. 002/08, del juicio que se derivo de su Judicatura asignado con el Nro.294 / 08, seguido por ANA MARIA OQUENDO MORENO en contra de JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ.

Es por eso que remitimos a usted el antes mencionado proceso, para que siga con el tramite legal correspondiente.

Muy Atentamente,

Silvia M. Betancourt B.
SECRETARIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION "PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD".



JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
RIOBAMBA

Recibido: _____
Hora: _____

31 MAR 2008

SECRETARIO

Siendo por tal que las cinco copias que anteceden son igual a su original, a lo que me remito en caso de ser necesario.-
CERTIFICO.- Riobamba, 01 de octubre de 2008.

J. Humberto

SECRETARIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y
MEDIACION "PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD".



[Large handwritten signature]

95 D...
CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

"PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD"

reg.: 105 C.N.J.

000 102

000101



Riobamba, Octubre 1 del 2008
Oficio No. 0384-08-CAM-PJE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor

JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA.

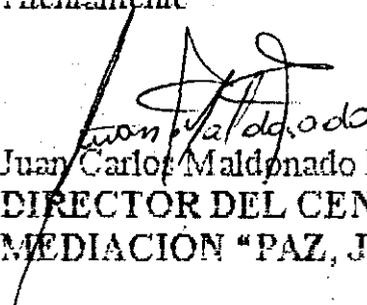
Presente.

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 965-JSNACH-08, remitido por el Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba, juicio Nro. 294-2008, propuesto por Ana Oquendo Moreno contra Lcdo. Juan Salazar Lopez, remito a usted la documentación solicitada.

Lo que informo a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente


Juan Carlos Maldonado Rivera
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y
MEDIACIÓN "PAZ, JUSTICIA Y EQUIDAD".

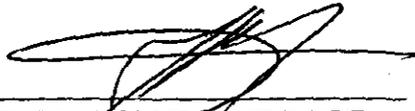
Adjunto documentación.



JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA

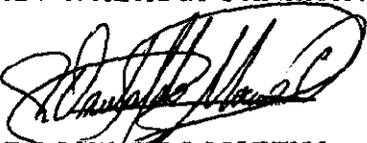
Juicio No: 0695220080294.

Recibido el día de hoy, primero de Octubre del dos mil ocho, a las quince horas con treinta y cinco minutos en esta Secretaría, documentación en 6 foja(s) lo que corresponde:
CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN - Certifica


Dr Ms ESTALIN ANDRADE
SECRETARIO

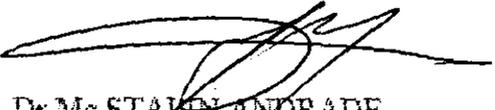
Rasp -PACHECOR

JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 1 de Octubre del 2008. Las 15h54.- Incorpórense al proceso el escrito presentado por el Lic. JUAN SALAZAR LOPEZ; las copias certificadas remitidas por la Fiscalía Provincial de Chimborazo, en tres fojas; y, el oficio No. 0384-08-CAM-PIE, suscrito por el señor Director del Centro de Arbitraje y Mediación "Paz, Justicia y Equidad". - En relación con el primer escrito, se da por legitimada la intervención del Ab. Williams German Buenano Suárez, en la Audiencia de Conciliación, realizada el día 16 de septiembre del 2008.- NOTIFIQUESE


Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ.


CERTIFICO.- Dr Ms ESTALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy miércoles primero de Octubre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENANO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO


Dr Ms ESTALIN ANDRADE
SECRETARIO

PACHECOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

102 96 PONSINA Y...
-103-
cento tres.
000 103
ciento veinte

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Riobamba, 30 de septiembre de 2008
Oficio No. 972-JSNACH-08

Señores
MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE CHIMBORAZO
Presente

De mi consideración:

Dentro del Juicio Contencioso General por Alimentos No. 2008-1048, propuesto por ANA MARIA OGUENDO MORENO en contra de JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, se ha dispuesto lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 24 de septiembre del 2008, las 15:33 - 4 - Oficiase conforme solicita en los acápites IV, VI y VII, esto es, al señor Ministro Fiscal Distrital de Chimborazo y al Centro de Detención Provisional de Chimborazo.- NOTIFIQUESE. F) DR. OSWALDO MORENO JUEZ.- Certifico Abg. RAQUEL PACHECO, SECRETARIA ENCARGADA"

VII. Que se oficie al Ministerio Público para que certifique el señor Ministro Fiscal si se ha iniciado una indagación previa por manejo fraudulento de recursos, en base del informe presentado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y por la denuncia de los señores Concejales del Municipio de Penipe.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUEZ

Dr. Oswaldo Moreno O.
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FISCALIA PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO
Presentado hoy día 30 SET 2008
Siendo las 17:04 hs 15
CERTIFICO
SECRETARIA DISTRITAL

~~1048-2008~~
294-2008

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba 01 de Octubre del 2008, Las 15H00. En atención al oficio N. 972-JSNACH-08, de fecha 30 de Septiembre del 2008, suscrito por el Dr. Oswaldo Moreno, Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia, cúmplase por secretaría el requerimiento judicial, previo revisión de los libros correspondientes. CUMPLASE.-

Dr. Carlos Figueroa Aguirre
MINISTRO FISCAL DE CHIMBORAZO



En atención a la disposición que antecede y revisada la documentación existente en el despacho del señor Ministro Fiscal Distrital de Chimborazo, certifico que no aparece indagación previa en contra del Lic. Juan Salazar López, por el delito de MANEJO FRAUDULENTO DE RECURSOS como obra del requerimiento VII del oficio Nro. 9723-JSNACH-08, de fecha 30 de septiembre del 2008, suscrito por el Dr. Oswaldo Moreno O. Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia.- Riobamba, 2 de Octubre del 2008.- Las 15h00.-

Dr. Bécaur Carvajal Flor
Secretario Distrital (e)



JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA RIOBAMBA
RECIBIDO

Fecha: 03 OCT 2008
Hora:

Dr. Mgs Stalin Andrade Parada
SECRETARIO



103 -105 -104-
Cuarto
ordido

MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE CHIMBORAZO

MINPEC

056 101

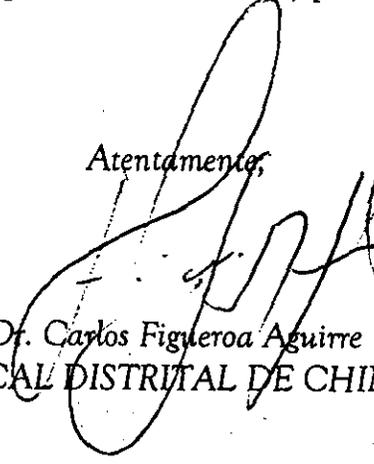
MEMORANDO N° 157-2008-MFD-H

PARA: Dr. Bécquer Carvajal Flor
DE: Ministro Fiscal Distrital
ASUNTO: Certifique información
FECHA: 02 de Octubre del 2008



Adjunto al presente se servirá encontrar, copia del oficio No. 2008-0932-JII-D-PN, remitido por el Tnte. de Policía de Justicia Abg. Oscar León Alcívar, en tal virtud cúmplase por secretaría el requerimiento solicitado, previo a la revisión de los libros correspondientes.

Atentamente,


Dr. Carlos Figueroa Aguirre

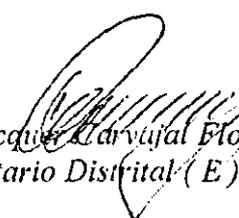
MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE CHIMBORAZO (E)



~~294-2008~~
294-2008

97 PRODUV 1

En atención a la disposición que antecede y revisada la documentación existente en el despacho del señor Ministro Fiscal Distrital de Chimborazo, certifico que no aparece indagación previa en contra del Lic. Juan Salazar López, por el delito de **MANEJO FRAUDULENTO DE RECURSOS** como obra del requerimiento VII del oficio Nro. 9723-JSNACH-08, de fecha 30 de septiembre del 2008, suscrito por el Dr. Oswaldo Moreno O. Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia.- Riobamba, 03 de Octubre del 2008.- Las 09h00.-


Dr. Bécquer Carvajal Flor
Secretario Distrital (E)

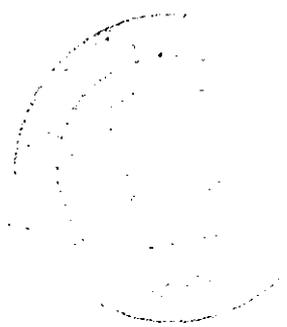


JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA RIOBAMBA
RECHIDO

Fecha: 03 10 2008

Hora: _____


Dr. Oscar Andrés Andrade Paredes
SECRETARIO





Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

000 105 98 000 2008
2008-0294
45
-106-
cunto



104

2951.08. EERSA.GER. SEG
Riobamba, 1 de octubre de 2008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Doctor
Oswaldo Moreno O.
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE RIOBAMBA

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 966-JSNACH-08 de 30 de septiembre de 2008, manifiesto a usted que el Señor Juan Alberto Salazar López no tiene la calidad de vocal ni Miembro del Directorio de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., en la actualidad; y la Empresa no cancela remuneración alguna por la condición de Alcalde que ostenta el Señor Juan Salazar López.

De requerir alguna información con respecto a la condición de Accionista que tiene el Municipio de Penipe en esta Empresa y que la representa el Sr. Alcalde, se servirá puntualizar los pedidos de la información requerida.

En la confianza de haber atendido su requerimiento, me suscribo de usted.

Cordialmente

Ing. Joe Ruales P.
GERENTE DE LA EERSA (E)

margarita

JUZGADO SEGUNDO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
RIOBAMBA

Recibido: _____
Hora: 02 OCT. 2008

SECRETARIO

Trabajamos para ~~mejorar~~ tu vida



000 105 98 000327
Empresa Eléctrica Riobamba S.A.



104

2951.08. EERSA.GER. SEG
Riobamba, 1 de octubre de 2008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Doctor
Oswaldo Moreno O.
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE RIOBAMBA

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 966-JSNACH-08 de 30 de septiembre de 2008, manifiesto a usted que el Señor Juan Alberto Salazar López no tiene la calidad de vocal ni Miembro del Directorio de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., en la actualidad; y la Empresa no cancela remuneración alguna por la condición de Alcalde que ostenta el Señor Juan Salazar López.

De requerir alguna información con respecto a la condición de Accionista que tiene el Municipio de Penipe en esta Empresa y que la representa el Sr. Alcalde, se servirá puntualizar los pedidos de la información requerida.

En la confianza de haber atendido su requerimiento, me suscribo de usted,

Cordialmente

Ing. Joe Ruales P.
GERENTE DE LA EERSA (E)

margarita

JUZGADO SEGUNDO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
RIOBAMBA

Recibido: _____

Hora: 02 OCT. 2008

SECRETARIO

Trabajamos para iluminar tu vida

2008-0294

105

000 106

99.000.000.000

IESS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

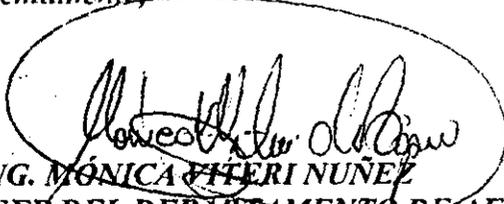
- 105 -
Cunto

Riobamba, 6 de octubre 2008
Oficio No 13110600. 737

Doctor
OSWALDO MORENO O.
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO
PRESENTE.

En atención a su Oficio No 968-JSNACH-08 de fecha 30 de septiembre 2008, en el que solicita una certificación indicando con que sueldo mensual se encuentra el señor JUAN ALBERTO SALAZAR, cúmpleme informar según documento adjunto el valor es de \$ 1.254.00 en agosto 2008.

Atentamente,


ING. MÓNICA FITERI NUÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL

Adjunto lo indicado.

106 000 107 *100 pesos*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Octubre 3 del 2008 09:18

SUBDir de Servicios al Asegurado

VITERI NUNEZ MONICA PATRICIA

*0-107j
centro
siete*

SUELDOS MENSUALES

Reporte de Sueldos Mensuales



SECRETARIA GENERAL

Nombre: SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO
Número de cédula: 0601979685
Dirección: MMMMMMMMMMMMMM
Teléfono: 000000000

HISTORIA LABORAL

Afiliado: 0601979685

Nro. de Registros: 206 (este dato no equivale a número de imposiciones)

Página: 1 de 11

RUC / PAT	Loc	Nombre	Dias Lab.	Sueldo	Origen	Fecha Pag.	Comprobante Pag.	Host Desc	Bloqueos HL	Estado C.
0660000950001	0001	MUNICIPIO DE PENIPE	30	1,254.00	N					
Aportes Mensual	2008 9		30	1,254.00	N	20080905	0000000011918363			A
Aportes Mensual	2008 8		30	1,254.00	N	20080805	0000000011227244			A
Aportes Mensual	2008 7		30	1,254.00	N	20080707	0000000010766084			A
Aportes Mensual	2008 6		30	1,254.00	N	20080605	0000000010177536			A
Aportes Mensual	2008 5		30	1,254.00	N	20080505	0000000009648370			A
Aportes Mensual	2008 4		30	1,254.00	N	20080407	0000000008954715			A
Aportes Mensual	2008 3		30	1,625.74	N	20080305	0000000008658553			A
Aportes Mensual	2008 2		30	1,289.36	N	20080206	0000000008358238			A
Aportes Mensual	2007 12		30	1,289.36	N	20080114	0000000007855970			A
Aportes Mensual	2007 11		30	1,289.36	N	20071205	0000000007330962			A
Aportes Mensual	2007 10		30	1,289.36	N	20071106	0000000007105318			A
Aportes Mensual	2007 9		30	1,289.36	N	20071005	0000000006807279			A
Aportes Mensual	2007 8		30	1,289.36	N	20070905	0000000006547309			A
Aportes Mensual	2007 7		30	1,289.36	N	20070806	0000000006260133			A
Aportes Mensual	2007 6		30	1,289.36	N	20070705	0000000005951528			A
Aportes Mensual	2007 5		30	1,289.36	N	20070605	0000000005754272			A
Aportes Mensual	2007 4		30	1,289.36	N	20070507	0000000005503593			A
Aportes Mensual	2007 3		30	1,289.36	N	20070405	0000000005179038			A
Aportes Mensual	2007 2		30	1,289.36	N	20070305	0000000004989940			A

La columna Estado C. (Estado del comprobante) informa el estado del comprobante en el periodo indicado. Califica el comportamiento del depósito del comprobante según con los siguientes códigos

A: Normal

J: Extensión del plazo autorizado

N: Mora

Al dar un clic sobre el código del bloqueo se le presentará la descripción.

Imprimir

Cerrar

DEVOLVER SUZADO

107
DIGNO GUEP - 108 - con lo dicho

Causa N°: 294-3008

000 108 000107

Actuario: Mrs. Sotelo Andriada Parada
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

I. Causa de: ALIMENTOS Y INTERDICCION

II. Nombres y Apellidos de l____(s) Menor(es)

JUAN ALEXIS OQUEENDO TORRES

III. Actor(a): ANA MARIA OQUEENDO TORRES

Casillero Judicial N°: 67

IV. Demandado(a):

JUAN ALEXIS OQUEENDO TORRES

Casillero Judicial N°: _____

V. Iniciada el: 17 de Mayo 2008

Observaciones: _____



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR

Código: FT-TEA-17-0

CERTIFICADO

Versión: 02

101 febr 08
-109 ciento nueve



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

108

Quito DM, 02 de Octubre de 2008

Oficio No. LGM 1418

Doctor:

Oswaldo Moreno O.

JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Presente.-

De mi consideración:

Bioanalista Aníbal Gaviria, en mi calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular de Cruz Roja Ecuatoriana, en relación al oficio No. 969-JSNACH-08, referente a la causa No. 2008-1048, que sigue la señora OQUENDO MORENO ANA MARÍA en contra del señor SALAZAR LÓPEZ JUAN ALBERTO, a Usted con mucho respeto me dirijo para decir:

El señor SALAZAR LÓPEZ JUAN ALBERTO, no concurrió a la Cruz Roja Ecuatoriana el 02 de Octubre de 2008 a las 10h00, para la práctica del examen de ADN según lo dispuesto por su Autoridad, por lo que el estudio no pudo realizarse.

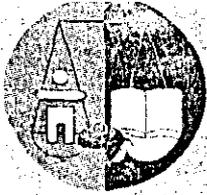
Cabe anotar que la señora OQUENDO MORENO ANA MARÍA y la menor OQUENDO MORENO VALERIA AMAYA, concurren a la hora y en la fecha indicada.

Particular que me permito comunicarle para los fines pertinentes.

Atentamente,

Anibal Gaviria Gaviria
**BIOANALISTA ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES
DIRECTOR DEL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR
CRUZ ROJA ECUATORIANA**





Haro & Asociados

GUILLERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

102 fechos day
-110-
ciesto diez

TRIBUNAL
ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

109

000 110

Juicio Nº 294/2008

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

ANA MARIA OQUENDO MORENO, en el juicio de Alimentos y de Paternidad, que sigo en contra de Juan Alberto Salazar López, ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Del oficio No. LGN 1418 de 2 de octubre de 2008, remitido a su autoridad por parte del Director del Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana, Sede Central, vendrá a su conocimiento señor Juez que el demandado en claro desacato no ha concurrido el día 2 de octubre del 2008 a las 10h00 para la práctica del examen de ADN, dispuesto mediante providencia, por lo que no pudo realizarse dicha diligencia. Se certifica que la compareciente y mi hija Valeria Amaya Oquendo Moreno, concurrimos a la hora indicada, para someternos al examen.

En tal virtud señor Juez, bajo prevenciones de Ley, sírvase usted señalar por segunda ocasión para que el demandado concurra a la práctica del examen de ADN, en donde se comprobará que él es el padre de la menor Valeria Amaya Oquendo Moreno.

Por la compareciente y debidamente autorizado como su defensor.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No. 294/2008
Presente el día de hoy 02 de octubre del dos mil ocho, a las dieciséis horas con veinte y cuatro minutos en esta Secretaría, con 1 Copia(s) igual al original y documentación en 1 foja(s) lo que corresponde. Certificación Cruz Roja - Certifico

Dr Ms **STALIN ANDRADE**
SECRETARIO

Resp -PACHECOR

JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA.-

Riobamba, 8 de Octubre del 2008. Las 10H36.- Agreguese a los autos la contestación remitida a este Juzgado por parte del Ministro Fiscal Distrital de Chimborazo al oficio No. 972-JSNACH-08 de fecha 30 de septiembre del 2008, de igual manera la contestación remitida por la Empresa Eléctrica Riobamba, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuyos contenidos se tendrán en cuenta en lo que fuere legal y oportuno.- Proveyendo el escrito presentado por ANA MARIA OQUENDO MORENO agreguese a los autos la certificación remitida a este Juzgado mediante oficio No. I.GM.1419 de 2 de octubre del 2008 de la que se desprende que el demandado no concurrió a la Cruz Roja Ecuatoriana para la practica del examen de ADN. por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 131 Núm. 3 del Código de la Ninez y la Adolescencia, se le REQUIERE al demandado a fin de que su persona, la niña VALERIA AMAYA OQUENDO MORENO y su progenitora ANA MARIA OQUENDO MORENO concurren a la Cruz Roja Ecuatoriana con cede en la ciudad de Quito y se practique en sus personas la prueba científica del ADN diligencia que se llevara a cabo el día 16 de octubre del 2008, a las 11H00, para lo cual remítase el correspondiente oficio.- NOTIFIQUESE

Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ

CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy miércoles ocho de Octubre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO

Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

MORENOO

110



REPUBLICA DEL ECUADOR

103 pedu hoy
#12
comio dact
#11-
creto
once
000 111

0 1115

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA

TEJ
TRIBUNAL
COMANDANTE REGIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Riobamba, 14 de octubre del 2008
Oficio No. 1042-JSNACH-08

Señor
DIRECTOR DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA
Quito

De mi consideración:

Dentro del Juicio Contencioso General por Alimentos No. 2008-0294, se ha dispuesto lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 8 de octubre del 2008, las 10h36. De conformidad con lo establecido en el Art. 131 Núm. 3 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se le REQUIERE al demandado a fin de que su persona, la niña VALERIA AMAYA OQUENDO MORENO y su progenitora ANA MARIA OQUENDO MORENO concurren a la Cruz Roja Ecuatoriana con cede en la ciudad de Quito y se practique en sus personas la prueba científica del ADN diligencia que se llevara a cabo el día 16 de octubre del 2008, a las 11H00, para lo cual remítase el correspondiente oficio.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. OSWALDO MORENO, JUEZ.- Certifico: Dr. Mgs. STALINA ANDRADE, SECRETARIO".

Lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

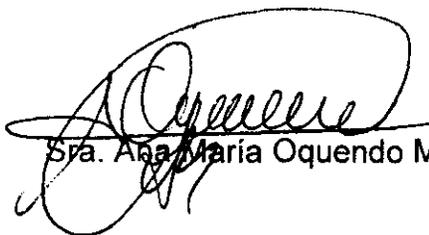
Dr. OSWALDO MORENO O.
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

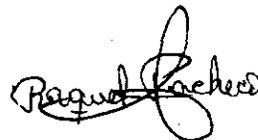


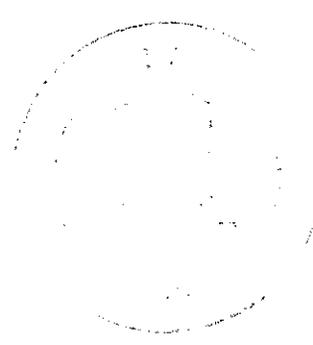
EQUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar a la parte interesada, el oficio N.- 1042-JSNACH-08 quien para constancia de haber recibido firma juntamente con el suscrito Secretario que Certifica.-

Riobamba, 14 de Octubre del 2008.


Sra. Ana Maria Oquendo Moreno





MM



1000 p...
-118-
000 112 *Cuño de...*



Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador
COORDINACIÓN CHIMBORAZO



ALA 2004/015-916

Riobamba, Octubre 9 del 2008.
Oficio Circ. N° 86-CPCH/ PASSE/2008

TRIBUNAL
COMIENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Lcdo.
Juan Salazar
Alcalde del Cantón Penipe
Presente

De mi consideración:

Considerando que el PASSE es un Programa del Ministerio de Salud Pública, el presente tiene por objeto hacerle una cordial invitación para que nos acompañe a la **Recepción Provisional** de la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable Bayushig-Santa Vela" en su cantón, conjuntamente con los beneficiarios, Contratistas, Fiscalizadores y Técnicos del PASSE.

Día	Hora	Lugar
16/10/2008	10:00H	Bayushig Santa Vela

Con la seguridad de contar con su valiosa participación que será de gran importancia para el control y veeduría social, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

Dra. Ruth Nazario G.
COORDINADORA PROVINCIAL
PASSE-CHIMBORAZO

C.c - Archivo.



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
000 113

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Con providencia de 8 de octubre del 2008 a las 10h37, me comunicaron que de conformidad a lo establecido en el Art. 131 Núm. 3 del Código de la Niñez y Adolescencia, se le REQUIERE al demandado a fin de que su persona, la niña VALERIA AMAYA OQUENDO MORENO y su progenitora ANA MARIA OQUENDO MORENO concurren a la Cruz Roja Ecuatoriana con cede en la ciudad de Quito y se practique en sus personas la prueba científica del ADN diligencia que se llevará a cabo el día 16 de octubre del 2008, a las 11H00.

Como es de conocimiento público orgullosamente represento al cantón Penipe, en calidad de Alcalde, del documento que adjunto en copias simples vendrá a su conocimiento que en mi calidad mencionada en líneas anteriores tengo que asistir el día 16 de octubre del 2008 a una invitación a la **Recepción Provisional** de la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable Bayushig Santa Vela".

Por lo antes expuesto solicito se sirva señalar nueva fecha, día y hora oportunos dentro de los cuales se lleve a efecto la mencionada diligencia.

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.

Williams G. Buenaño Suárez
Williams G. Buenaño Suárez
ABOGADO
MAT. 673 C.A.CH.
Cel. 09-1578734

Fecha: 10/10/08
Firma: *[Signature]*

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

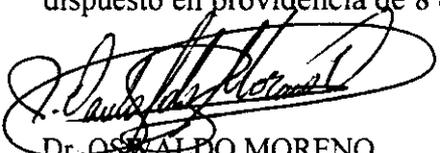
Juicio No. 0695220080294

Presentado el día de hoy catorce de Octubre del dos mil ocho a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos en esta Secretaria con 1 Copia(s) igual al original. Certifica.-


Sra. RAQUEL PACHECO
SECRETARIO ENCARGADO

Resp.- VINUEZAS

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 16 de Octubre del 2008. Las 14h43.- Agréguese a los autos el escrito presentado por JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ y proveyendo el mismo NO ha lugar lo solicitado por improcedente, en virtud de que de autos consta en providencia de fecha 8 de octubre del 2008 que se le requirió al demandado para la practica de ADN, por lo expuesto las partes debieron estar a lo dispuesto en providencia de 8 de octubre del 2008.- NOTIFIQUESE


Dr. OSWALDO MORENO,
JUEZ


CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy jueves dieciseis de Octubre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO


Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

MORENOO



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR

Código: FT-TEA-17-0

-114-
creta
catorce

CERTIFICADO

Versión: 02

3



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

000 114

-115-
creta

Quito DM, 16 de Octubre de 2008

Oficio No. LGM-1479

Doctor:

Oswaldo Moreno O.

JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

Presente.-

De mi consideración:

Bioanalista Aníbal Gaviria, en mi calidad de Director del Laboratorio de Genética Molecular de Cruz Roja Ecuatoriana, en relación al oficio No. 1042-JSNACH-08, referente a la causa No. 2008-0294, que sigue la señora OQUENDO MORENO ANA MARÍA en contra del señor SALAZAR LÓPEZ JUAN ALBERTO, a Usted con mucho respeto me dirijo para decir:

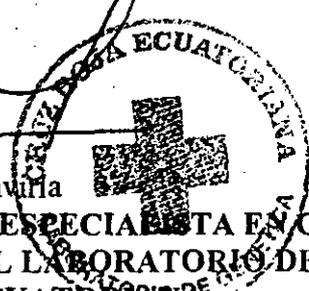
El señor SALAZAR LÓPEZ JUAN ALBERTO, no concurrió a la Cruz Roja Ecuatoriana el 16 de Octubre de 2008 a las 11h00, para la práctica del examen de ADN según lo dispuesto por su Autoridad, por lo que el estudio no pudo realizarse.

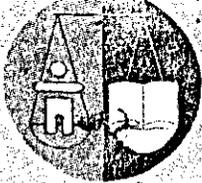
Cabe anotar que la señora OQUENDO MORENO ANA MARÍA y la menor OQUENDO MORENO VALERIA AMAYA, concurren a la hora y en la fecha indicada.

Particular que me permito comunicarle para los fines pertinentes.

Atentamente,

Aníbal Gaviria Gaviria
BIOANALISTA ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES
DIRECTOR DEL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR
CRUZ ROJA ECUATORIANA





Haro & Asociados

GUILTERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

114

000 115

Juicio N° 294-2008

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

ANA MARIA OQUENDO MORENO, en el juicio de Alimentos y de Paternidad, que sigo en contra de **Juan Alberto Salazar López**, ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Del oficio No. LGM 1479, de fecha 16 de octubre de 2008, que me permito acompañar, remitido a su autoridad por parte del Bioanalista Especialista en Ciencias Forenses, Director del Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana, señor Anibal Gavidia Gavidia, vendrá a su conocimiento señor Juez que el demandado por segunda ocasión no concurrió en día 16 de octubre de 2008 a las 11h00 para la práctica del examen de ADN, según lo dispuesto en providencia de 8 de octubre de 2008 a las 10h37, disposición que otorgó usted con la suficiente antelación para que el demandado asista a esta diligencia, pero haciendo gala de prepotencia, no asistió a la misma, argumentado en forma extemporánea que tenía que cumplir con una invitación de esas famosas obras que nos tiene acostumbrados a embaucarnos a los Chimboracenses, y bien ha hecho usted señor Juez, mediante providencia de 16 de octubre a las 14h44 en rechazar que se difiera la misma para otra fecha.

Con este antecedente señor Juez en cumplimiento al Art. 131, numeral tercero, del Código de la Niñez y Adolescencia y por la negativa injustificada de someterse al examen, el ciudadano Juan Alberto Salazar, solicito que se tome muy en cuenta al momento de dictar la sentencia, la presunción de paternidad y procederá a tener como prueba de mi parte el oficio de la Cruz Roja Ecuatoriana, **COMO RESULTADO POSITIVO DEL**

EXAMEN.

Además debo dejar constancia señor Juez que el señor Abogado patrocinador de la defensa, Doctor William Buenaño, distinguido Jurisconsulto de la localidad, a quién le guardo mi respeto y consideración me planteó en presencia de mi abogado defensor de que el ciudadano Salazar habría comprometido su palabra para reconocerle a mi hija, Valeria Amaya Oquendo, por lo que me llama la atención que ahora se resista con absoluta irresponsabilidad a practicarse el examen del ADN, y que debe llenar de vergüenza a la ciudadanía del Cantón Penipe, que una persona de esta calidad moral presida el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conforme a lo dispuesto en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se servirá atender conforme solicito

Por la compareciente y debidamente autorizado como su defensor.



Dr. Guillermo Haro Páez

ABOGADO
MAT. 126 C.A.CH.

www.abguillermoharo.com

gillermoharo@andinanet.net

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

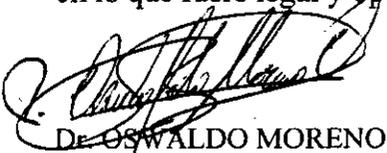
Presentado el día de hoy, diecisiete de Octubre del dos mil ocho, a las dieciseis horas con cincuenta y ocho minutos en esta Secretaria, lo que corresponde: OFICIO DE LA CRUZ ROJA - Certifico.



Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

Resp. -PACHECOR

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 12 de Noviembre del 2008. Las 11h46.- Agréguese a los autos el escrito presentado por ANA MARIA OQUENDO MORENO así como el recaudo que acompaña, su contenido se tendrá en cuenta en lo que fuere legal y oportuno.- NOTIFIQUESE



Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ



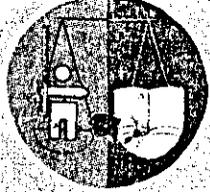
CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy miércoles doce de Noviembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO



Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

MORENOO



Haro & Asociados

GUILLERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

115

000 116

Juicio N° 294-2008

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

ANA MARIA OQUENDO MORENO, en el juicio de Alimentos y de Paternidad, que sigo en contra de Juan Alberto Salazar López, ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y **SOLICITO**:

En la Audiencia de Conciliación llevada a efecto el 16 de septiembre de 2008 a las 16h28, usted señor Juez, fijó en forma provisional la cantidad de \$220,00 mensuales mas los beneficios de Ley, que el demandado Juan Salazar López debe suministrar por concepto de pensión alimenticia a favor de mi hija Valeria Amaya Oquendo Moreno, la misma que se dispuso que se lo haga a partir de la citación con la demanda, esto es desde el 18 de abril del 2008, conforme lo establece el At. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia, pensiones alimenticias que no han sido canceladas hasta la presente fecha, encontrándose en mora por más siete meses como también en el beneficio social del décimo cuarto sueldo.

PETICIÓN

En tal virtud y amparada en el Art. 141 del Código de la Niñez y Adolescencia, previa razón sentada por el señor actuario de su judicatura de que se encuentra en mora el demandado de las pensiones alimenticias, sírvase ordenar el **APREMIO PERSONAL**, del señor Juan Salazar López.

Se servirá atender conforme solicito

Por la compareciente y debidamente autorizado como su defensor.



Dr. Guillermo Haro Páez
ABOGADO
MAT. 126 C.A.CH.

www.abguillermoharo.com
guillermoharo@andinanet.net

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

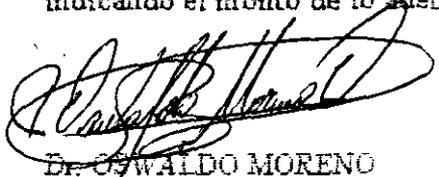
Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, trece de Noviembre del dos mil ocho, a las catorce horas con ocho minutos en esta Secretaría, con 1 Copia(s) igual al original Certificado.


Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

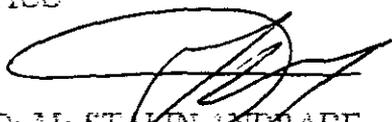
Resp. -PACHECOR

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 17 de Noviembre del 2008. Las 09h39.- Agréguese a los autos el escrito presentado por ANA MARIA OQUENDO MORENO en lo principal, la señora Pagadora de los Juzgados de la Niñez siente razón si el demandado se encuentra al día o no en el pago de pensiones alimenticias, indicando el monto de lo adeudado.-NOTIFIQUESE


Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ


CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy lunes diecisiete de Noviembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO


Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

VINUEZAS



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
CHIMBORAZO.-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

000 117

0-0-2016

116 - 117
cento diecisiete
H.S.
cento diecisiete
L.O.P. Rob. P.

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, dentro de la causa 0294-2008 que sigue en mi contra la señora ANA MARÍA OQUENDO, con los comedimientos del caso, ante Ud., comparezco, digo y solicito:

Señor Juez, tengo conocimiento que sobre mi persona pesa una prohibición de salida del país, en virtud de mis actividades como Alcalde de Penipe tengo que salir fuera del país.

Por lo expuesto, y a efectos de garantizar en forma personal y real de las pensiones alimenticias fijadas, ofrezco la garantía que dará mi hermano Ing. Patricio Salazar López persona económica y moralmente solvente, razón por la cual se servirá señalar día y hora dentro de los cuales ha de comparecer a esa su Judicatura y acepte la garantía que ofrezco.

Como es conocido por Ud., Señor juez, al existir un garante, los derechos del menor quedan garantizados y por lo tanto se servirá oficiar a las autoridades de Migración dejando insubsistente la prohibición de salida del país que pesa en mi contra.

Petición que la hago al amparo de lo que determina el Art. 144 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Procédase según lo solicitado, por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario y debidamente autorizado como su Abogado Patrocinador.

Williams G. Buenaño Suárez
Williams G. Buenaño Suárez
ABOGADO
MAT. 673 C.A.CH.
Cel. 09-1528234

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, veinte y cinco de Noviembre del dos mil ocho, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos en esta Secretaría, documentación en 1 foja(s) Certifico.



Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

Resp. -ZAMBRANOF





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

117

-118
ciento dieciocho
Ciento dieciocho
110
000 118

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Con indignación he recibido el escrito presentado por el Procurador Judicial de la actora el 12 de noviembre del 2008 a las 11h48, tal irrespetuoso escrito, en lo referente al uso de términos descomedidos y groseros, usted señor Juez podrá apreciarlos en el contenido del escrito, que se manifiesta textualmente "de esas famosas obras que nos tiene acostumbrado a embaucarnos a los chimboracenses", "debe llenar de vergüenza a la ciudadanía del cantón Penipe, que una persona de esta calidad moral presida el Concejo Cantonal".

Guardando siempre el fundamental acatamiento al Principio de Lealtad Procesal, las partes en contienda jurídica deben guardar mesura y respeto a sus opositores coadyuvando a la labor del señor Juez

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.

Williams G. Bueviano Suárez
Williams G. Bueviano Suárez
ABOGADO
MAT. 473 C.A.CH.
Cél: 09-1578734

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, veinte y cinco de Noviembre del dos mil ocho, a las dieciseis horas con treinta minutos en esta Secretaría, documentación en 1 foja(s) Certifico.



Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

Resp. -ZAMBRANO



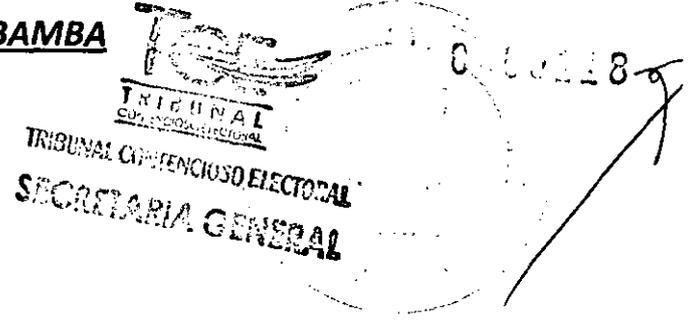
118

000 118
- 119: ciento dieciocho

Rocio Fonseca
no
cuenta con

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

DEL CANTON RIOBAMBA



Riobamba, 26 de Noviembre del 2008.

Dr.

Oswaldo Moreno

**JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA**

En su despacho.-

Mediante el presente informo a usted que revisada la tarjeta de pagos correspondiente al señor **JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ**; **NO PROCEDE**; por cuanto el alimentante se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de noviembre del 2008.

Lcda. Moraima Arellano



Realizado Por: Rocío Fonseca Reyes

26 NOV. 2008

Rocío Fonseca Reyes
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 26 de Noviembre del 2008. Las 15h26.- Agréguese a los autos los escritos presentados por JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ y con el mismo córrase traslado a la parte actora a fin de que en el término de cuarenta y ocho hora se pronuncie sobre lo solicitado en los incisos 2, 3 y 4 del escrito que se provee, cumplido que sea la misma se proveerá lo que fuere pertinente.- Se les recuerda a las partes el respeto que deben presentar dentro de la presente contienda en forma especial a sus patrocinadores.- Agréguese a los autos la razón sentada por la señora Pagadora del Juzgado a mi cargo del que se desprende en forma especial que el demandado se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de noviembre del 2008.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE



Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ



CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy miércoles veinte y seis de Noviembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO



Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

MORENOO



Haro & Asociados

GUILLERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONVENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO

000 120

Juicio N° 294-2008

ANA MARIA OQUENDO MORENO, en el juicio de Alimentos y de Paternidad, que sigo en contra de Juan Alberto Salazar López, ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

He sido notificada mediante providencia, con el escrito presentado por el señor Juan Salazar, en que solicita de conformidad con el Art. 144 del Código de la Niñez y Adolescencia, cese la prohibición de salida del país del demandado, petición que no la acepto señor Juez, en razón que he tenido serias dificultades para que se ponga al día en las pensiones alimenticias y que he tenido que acudir al Juzgado solicitando la orden de apremio por el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias y que fuera fijada en la Audiencia de Conciliación con fecha 16 de septiembre de 2008 a la 16h28, y que el demandado al conocer de esta petición se puso al día en las pensiones alimenticias hasta el mes de noviembre de 2008.

No tengo seguridad señor Juez que su hermano Patricio Salazar López, quién ha sido recomendado como garante, cumpla con lo ordenado por el Juzgado en el momento determinado.

En tal virtud ratifico mi oposición a la garantía ofrecida por el demandado.

Por la compareciente y debidamente autorizado como su defensor.



Dr. Guillermo Haro Páez
ABOGADO
MAT. 126 C.A.CH.

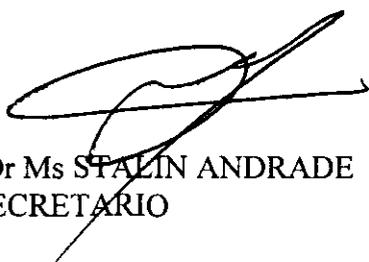
JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080204.

Presentado el día de hoy, veinte y siete de Noviembre del dos mil ocho, a las dieciséis horas
JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA) igual al original Certifico.
Riobamba, 3 de Diciembre del 2008. Las 17h10.- Por contestado que ha sido el traslado por
parte de la actora NO ha lugar el levantamiento de la prohibición de salida que pesa sobre el
demandado.- NOTIFIQUESE


OSWALDO MORENO
JUEZ

Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO


CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy miércoles tres de Diciembre del dos mil ocho, a las diecisiete horas con
treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a OQUENDO MORENO ANA
MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR
LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de Dr. BUENAÑO SUAREZ
WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO


Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

MORENOO

120



REPUBLICA DEL ECUADOR

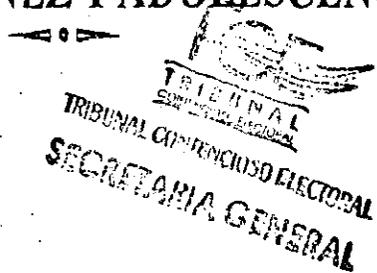
000 12

- 121 -
cuarto veinte

0 1250

1/13 Feb 09

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA



22
cuarto veinte y dos

Riobamba, 09 de enero del 2009
Oficio No. 0042-JSNAR-294-2008

Señores
HOSTERIA BAMBU
Presente

De mi consideración:

Dentro del Juicio contencioso General por Alimentos No. 294-2008, propuesto por ANA MARIA OQUENDO MORENO en contra de JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, se ha dispuesto lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 25 de Septiembre del 2008; las 08h51.- Oficiese conforme se solicita en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; esto es, al Registro Civil de la ciudad de Riobamba, Juzgado Primero de lo Civil de Riobamba, Instituto Educativo Riverside, Universidad Nacional de Chimborazo, Hosteria BAMBU, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Tribunal Provincial Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE f) Dr. OSWALDO MORENO, JUEZ.- Certifica f) Dr. Ms. STALIN ANDRADE, SECRETARIO."

6. Que se envíe atento oficio a la Hosteria BAMBU, de esta ciudad de Riobamba, a quien corresponde a fin de que certifique, que la señora ANA MARIA OQUENDO MORENO, trabaja en dicha empresa en calidad de secretaria y cual es su remuneración actual.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Oswaldo Moreno O.
JUEZ



121
000

-122-
Ciento veinti
Dr. **Gustavo García Guerrero**
Abogado
SECRETARÍA EJECUTIVA
JUZGADO ELECTRONICO

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Adjunto copia de papeleta pago No. 0075934 del Banco de Nacional de fomento sucursal Riobamba, de fecha 17 de diciembre del 2008, por un valor de 440 dólares americanos (cuatrocientos dólares), por concepto de pago de pensiones alimenticias correspondientes al mes de diciembre y al pago del décimo tercer sueldo.

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, jueves dieciocho de Diciembre del dos mil ocho, a las once horas con cincuenta y tres minutos en esta Secretaría, documentación en 1 foja(s) lo que corresponde: 1 comprobante de deposito No0075934. - Certificado.



122

-124
ciento veintidós

-124
ciento veintidós y ocho

000 123

0 000 000 000

TRIBUNAL CONVENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



**PAGADURIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NINEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA**

COMPROBANTE DE INGRESO No. 005139

Por \$ 440

Recibo del Sr. Juan Salazar

La cantidad de cuatrocientos cuarenta dólares

para los menores Salazar Oquendo

correspondiente a XII y DECIMO TERCERO 2008

Comprobante 075939

Riobamba, a 20 de Enero del 2009

17 DICIEMBRE 2008

[Signature]
LA PAGADORA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

123

124-
cuenta corriente
125
cuenta corriente

000 124

116



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0075934

Riba

Diciembre 13 de 2008

LUGAR

FECHA

Tercera 2º

CUENTA PERTENECIENTE A:

José Juan

INSTITUCION DEPOSITANTE:

Oficina de

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTROFICIENTES Y SIMOTROPICAS. EXIMIMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C.

CUENTA DE CORRIENTE No.

0 1 2 0 2 0 9 6 2 2

EFFECTIVO

440

CHEQUES DEPOSITADOS

CHEQUES DE ESTE BANCO
CHEQUES DE BANCOS LOCALES
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

No.	VALOR
	\$440.00
	\$440.00
	\$440.00
TOTAL DEL DEPOSITO	440

SON:

cuatrocientos cuarenta y cuatro



124 - 195 - ciento veinticuatro

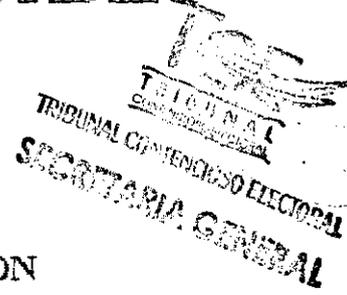
- 120 - ciento veinte y seis

000 125

117 124



Unidad Educativa "RIVERSIDE"



CERTIFICACION

A petición verbal de la parte interesada certifico que el Sr. Salazar Chávez Jossie Andrés es alumno de la Unidad Educativa RIVERSIDE del 1 Año de bachillerato, quien por el rubro de pensión cancela mensualmente \$60.00 (sesenta dólares) más los rubros por conceptos de Servicios de \$79.00 (setenta y nueve dólares) dando un total mensual de \$139.00 (ciento treinta y nueve dólares).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Riobamba, 08 de Enero del 2009

Atentamente

Ing. Lupe Esparza
Colector Riverside





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE INGENIERIA

000 126

ESCUELA DE INGENIERÍA CIVIL

-126 ciento ven-
-127 Cauda acuto g. rep.

125
118

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ASISTENCIA

Certifico que: **SALAZAR CHAVEZ ALEX ROMARIO** con cédula de identidad: 0602941866, código: 4322, se encuentra legalmente matriculado(a) en la carrera de: CIVIL en el nivel TERCER CURSO del Ciclo Académico SEPTIEMBRE 2008 - AGOSTO 2009 con matrícula No. 26066 como consta en los registros de la facultad.

Asiste normalmente a clases hasta la presente fecha.

Riobamba, 05 de Enero de 2009

Yesenia Echeverria V.
Lic. Yesenia Echeverría V.
SECRETARIA DE FACULTAD



Carmitau
Elab: CARMITAU



126

- 128 -
ciento veintiocho

- 128 -
ciento veintiocho

000 127

199 218

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
SECRETARIA GENERAL

Riobamba, 6 de enero del 2009
Oficio N° 032-CNE-DPCH-2009



Doctor
Oswaldo Moreno
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Ciudad

De mi consideración:

Habiendo recibido su Oficio N° 1169-2008-JSNAR, de noviembre 7 del 2008 y receptado en esta Delegación Provincial el 5 de enero del 2009 y una vez revisado el Archivo General de la Delegación, me permito certificar que el Lic. JUAN SALAZAR LOPEZ, fue electo Alcalde del Cantón Penipe, en las elecciones realizadas el 17 de octubre del 2004, **pára el período del 5 de enero del 2005 al 5 de enero del 2009**, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 11, del Régimen de Transición de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Mariana Siguenza B.
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

025810
129
Cuentos de...
Ldo. F...
000 128

127

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

DPTO. DE PROCESAMIENTO DE DATOS

N. RNVACION: C
DATOS DE FILIACION
Cédula: 960355208-1 Cond. Elect: CIUDADANO Nacionalidad: ECUATORIANA

Apellidos y Nombres: QUENDO MORENO ANA MARIA
DATOS DE NACIMIENTO: Día 30 Mes OCTUBRE Año 1986
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZABURU

DATOS DE INSCRIPCION
Tomo: Pág. 0176 Acta 02568 Lugar: LIZABURU Provincia: CHIMBORAZO
Ind. Dact: V3343V4222 Estado Civil: CASADO Conyuge: JOSE MANUEL ARMIJOS GALARRAGA
Instrucción: SECUNDARIA Profesion: ESTUDIANTE

Padre: PABLO IGNACIO QUENDO Madre: MARINA ALEGRIA MORENO
Nacionalidad Padre: ECUATORIANA Nacionalidad Madre: ECUATORIANA

DOMICILIO: Calle: GARCIA MORENO Y VENEZUELA Número de la Casa: 22-03
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: DELASER

MATRIMONIO: Tomo 001 Pág. 0151 Acta 00151 Fecha 2002-004
Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZABURU

DEFUNCION: Tomo Pág. Acta Fecha
Provincia Cantón Parroquia

Fecha de Renovación: 26/02/2005 Nro. ESP. VALORADA: 0000220306

Observaciones: REN 0220306



[Signature]
Firma del Cedulado



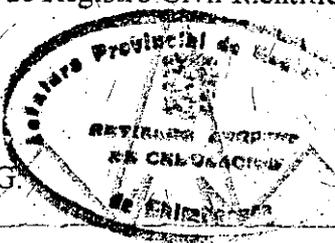
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROV DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DE CHIMBORAZO

CERTIFICO

Que la presente es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este departamento de Identificación y Cedulación de Chimborazo y que lo confiere de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación.

Riobamba,
[Signature]
Lcdo. Pedro Garza Ruiz
JEFE PROVINCIAL DE REG. CIVIL CHIMBORAZO



18 DIC 2002
[Signature]
Lcdo. Angel Valdivieso
TECNICO A

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

000 129

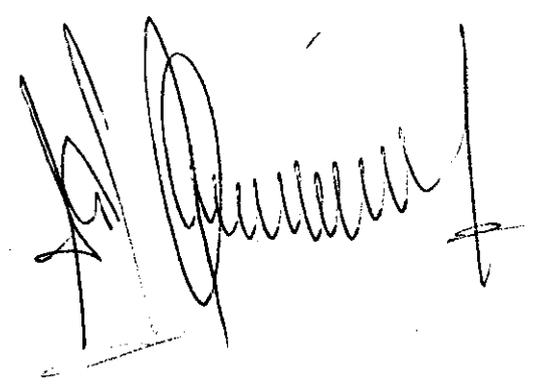
**SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.**

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Adjunto copia de papeleta pago No. 0866178 del Banco de Nacional de fomento sucursal Riobamba, de fecha 14 de enero del 2009, por un valor de 220,00 dólares americanos, correspondiente a pensiones alimenticias del mes de enero del 2009..

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

129

-130-
ciento treinta

131
ciento treinta y uno

000 130

C. 0012
7



**PAGADURIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA**

COMPROBANTE DE INGRESO N° 005140

122. Ciento Diez y dos

Por \$ 220

Recibo del Sr. Juan Salazar

La cantidad de Docecientos veinte dólares

para los menores Salazar Oquendo

correspondiente a I 2009

Comprobante 866178

Riobamba, a 20 de Enero del 2009

[Signature]
LA PAGADORA

130

-131-
cuenta treinta y

123 Feb 23/89
-132-
cuenta treinta y dos

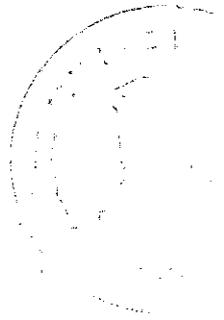
Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

006 131 00000000



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ZAMBRANOF





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL

Riobamba, Ecuador

131
090 132
-132
centro ten. 22.
124 fecha de
-133
centro fronto y pas

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONCIENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Riobamba, 8 de enero del 2009
Oficio No 13110600.0006

Doctor
OSWALDO MORENO
JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE RIOBAMBA
PRESENTE.

En atención a Oficio No 1168-2008 -JSNAR del 7 de noviembre del 2008, en el que solicita si la señora ANA MARIA OQUENDO MORENO, aporta mensualmente, debo manifestarle que actualmente no se encuentra afiliada, registra aportes hasta 2006-09 en el RUC 0660000950001 del Municipio de Penipe.

Atentamente,

ING. MÓNICA YTTERI NUÑEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL

132 000 133

125 fecha de b...
134
ciento treinta y cuatro

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SubDir de Servicios al Asegurado

TRIBUNAL
TRIBUNAL VITERI NÚÑEZ MONICA PATRICIA
SECRETARIA GENERAL

Diciembre 30 del 2008 00:32

SUELDOS MENSUALES

Reporte de Sueldos Mensuales

Nombre: OQUENDO MORENO ANA MARIA
Número de cédula: 0603558081
Dirección: TARQUI 14-49 Y BOYACA
Teléfono:

HISTORIA LABORAL

Afiliado: 0603558081

Nro. de Registros: 20 (este dato no equivale a número de imposiciones)

Página: 1 de 1

RUC / PAT	Loc	Nombre	Dias Lab.	Sueldo	Origen	Fecha Pag.	Comprobante Pag.	Host Desc	Bloqueos HL	Estado C.
0660000950001	0001	MUNICIPIO DE PENIPE								
Aportes	Mensual	2006 9	30	170.25	N	20061005	0000000003801193			A
Aportes	Mensual	2006 8	30	170.25	N	20060905	0000000003606074			A
Aportes	Mensual	2006 7	30	170.25	N	20060807	0000000003425123			A
Aportes	Mensual	2006 6	30	170.25	N	20060706	0000000003240363			A
Aportes	Mensual	2006 5	30	170.25	N	20060608	0000000003111366			A
Aportes	Mensual	2006 4	30	170.25	N	20060505	0000000002934156			A
Aportes	Mensual	2006 3	30	170.25	N	20060405	0000000002801298			A
Aportes	Mensual	2006 2	30	170.25	N	20060306	0000000002642673			A
Aportes	Mensual	2006 1	30	124.00	N	20060213	0000000002554951			A
Ajustes	Mensual	2006 1	0	26.00	N	20070109	0000000004564509			A
Aportes	Mensual	2005 12	30	124.00	N	20060105	0000000002335295			A
Aportes	Mensual	2005 11	30	124.00	N	20051205	0000000002223314			A
Aportes	Mensual	2005 10	30	124.00	N	20051108	0000000002102594			A
Aportes	Mensual	2005 9	30	124.00	N	20051012	0000000001997436			A
Aportes	Mensual	2005 8	30	124.00	N	20050905	0000000001852923			A
Aportes	Mensual	2005 7	30	124.00	N	20050808	0000000001768097			A
Aportes	Mensual	2005 6	30	124.00	N	20050705	0000000001629689			A
Aportes	Mensual	2005 5	30	124.00	N	20050606	0000000001405185			A
Aportes	Mensual	2005 4	30	210.00	N	20050505	0000000001280911			A
Ajustes	Mensual	2005 3	30	210.00	N	20050503	0000000001284721			N

La columna Estado C. (Estado del comprobante) informa el estado del comprobante en el período indicado, Califica el comportamiento del depósito del comprobante según con los siguientes códigos

A: Normal

J: Extensión del plazo autorizado

N: Mora

Al dar un clic sobre el código del bloqueo se le presentará la descripción.

Imprimir

Cerrar

¡Un nuevo concepto en ^{hostelería}hotelería!

126 *pedro vicente*

B Bambú
Hostería
S P A



Riobamba, 20 de enero del 2009

Doctor

Oswaldo Moreno

JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Presente.-

De mi consideración:

En relación a su pedido que mediante oficio me solicita CERTIFICO, QUE LA SEÑORA ANA MARIA OQUENDO MORENO NO LABORA EN LA HOSTERIA DE MI PROPIEDAD.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

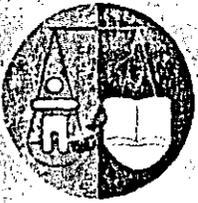
Atentamente,

Arq. Edmundo Sancho Herdoiza

GERENTE PROPIETARIO



133
135 ciento treinta y tres
T 090-134 0 0000
TRIBUNAL
CON FUNDACIÓN ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Haro & Asociados

GUILLERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS

TRIBUNAL
CONFERENCIAL ELECTORAL

TRIBUNAL CONFENCIAL ELECTORAL

Juicio N° 294-2008

SECRETARÍA
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
CHIMBORAZO

ANA MARIA OQUENDO MORENO, en el juicio de Alimentos y de Paternidad, que sigo en contra de Juan Alberto Salazar López, ante usted muy respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

Ha tenido serias dificultades para lograr que se me cancele los valores que han sido consignados por el demandado, por lo que solicito se sirva disponer que el alimentante deposite en la Cuenta de Ahorros No. 0601-3272, del Banco de Guayaquil Sucursal Riobamba a nombre de Juan Salazar López, más no en el Banco de Fomento.

Por la compareciente y debidamente autorizado como su defensor.



Dr. Guillermo Haro Páez
ABOGADO
MAT. 126 C.A.CH.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, miércoles veinte y ocho de Enero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con siete minutos en esta Secretaría, con 1 Copia(s) igual al original Certifico.

Dr. Ms. STALIN ANDRADE
SECRETARIO

Resp. -ZAMBRANOF



Haro & Asociados

GUILLERMO HARO PÁEZ & ASOCIADOS

ABOGADOS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PREGUNTAS QUE DEBEN SER ABSUELTAS POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ

1. Sobre edad y más generales de Ley.
2. Diga usted si conoce a la que le pregunta y si es verdad que usted gestionó del Concejo Municipal de Penipe para que me desempeñe como secretaria.
3. Diga usted el tiempo que laboré en dicha institución.
4. Diga usted si es verdad que conviví con usted cerca de 2 años, manteniendo relaciones sexuales en su departamento que estaba ubicado en los Condominios Grecos.
5. Diga si es verdad que esta relación perduro desde el 2005 hasta el 2007 y que fruto de estas relaciones sexuales me quede embarazada de Valeria Amaya Oquendo Moreno que es nuestra hija.
6. Diga usted poniendo como testigo a Dios que usted cubrió los gastos de atención médica tanto de la compareciente como a nuestra hija el día 25 de febrero de 2007, en el Hospital de Especialidades San Juan, mediante Facturas, 012131 y 012130.
7. Diga usted porque se ha negado a reconocer a nuestra hija.
8. Diga usted si es verdad que el día lunes 22 de septiembre del 2008 su Abogado patrocinador Dr. William Buenaño quién formuló un planteamiento a mi abogado defensor Dr. Guillermo Haro, en que se comprometía en reconocer a nuestra hija y que la pensión alimenticia se mantenga en \$220, ¿Por qué este cambio radical luego de su negativa a aceptar la paternidad?.
9. Diga usted que le hace dudar de que usted es el padre de Valeria Amaya Moreno.
10. Solicito señor Juez que en este momento se le exhiba las pruebas de declaraciones amorosas y bajo juramento señale si la rúbricas que constan en los mismos corresponden a usted.
11. Diga usted cuanto era lo que ganaba en el mes de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2008 como Alcalde de Penipe.
12. La verdad de sus dichos.

[Handwritten signature]



Dr. Guillermo Haro Páez

ABOGADO

MAT. 126 www.abgguillermoharo.com

gillermoharo@andinanet.net

128
-137-
Cento beuto y orde
135
-136-
Cento beuto y orde
000 136
0 1023

36

cento 137
096 137
Cabrera Trede y Saldaña
01001008

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 29 de Enero del 2009. Las 10h02.- En Riobamba hoy día veinte y nueve de enero del dos mil nueve, a las nueve horas con nueve minutos, ante el señor Doctor Oswaldo Moreno O., Segundo de la Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba e Infrascrito Secretario Dr. Mgs, Stalin Andrade Parada comparece la actora ANA MARIA OQUENDO MORENO con su patrocinador Dr. Guillermo Haro Páez; el demandado Dr. ELMER CARVAJAL, ofreciendo poder o ratificación del demandado, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA DE PRUEBA señalada para este día y hora. El Juzgado declara instalada la audiencia y se concede la palabra a la parte actora compareciente quien por intermedio de su defensor Dr. Guillermo Haro Páez dice: En la anunciación de prueba solicité la práctica de varias diligencias las mismas que han sido evacuadas oportunamente por lo que solicito señor Juez que las mismas sean judicializadas e introducidas al proceso como pruebas de mi patrocinada.- Se concede la palabra a la parte demandada compareciente quien por intermedio de su defensor Dr. Elmer Carvajal Valencia dice: En la etapa de anunciación de prueba anuncie la práctica de varias diligencias las mismas que se han evacuado oportunamente, por lo que solicito que las mismas se judicialicen y se introduzcan como pruebas de mi parte. Atento el estado de la diligencia la defensa en nombre y representación del accionado JUAN SALAZAR LOPEZ mediante este acto de voluntad procesal se allana expresamente respecto a la pretensión contenida en el reconocimiento de paternidad, con la salvedad de que no ha mediado ninguna actitud negativa referente a su no comparecencia a la Cruz Roja de la ciudad de Quito, en tal virtud el señor Juez de la causa atenta esta exposición ha de proceder conforme al numeral tercero del Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, por consiguiente y en su debida oportunidad esta intervención será ratificada por el demandado, por lo que solicito se me conceda el término de cinco días para legitimar mi intervención; además solicito se tome en cuenta el casillero judicial No. 32, para las notificaciones.- Continuando el tramite de la audiencia de prueba procedemos a revisar la prueba aportada por la parte actora 1.- En relación a lo manifestado por el demandado a través de su abogado defensor en esta diligencia en el que se allana a la demanda presentada por la compareciente en lo que tiene que ver al reconocimiento de su hija Valeria Amaya Oquendo Moreno, manifiesto que así no se hubiera allanado de conformidad con el Art. 131 numeral tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, en sentencia está obligado usted señor Juez a disponer el reconocimiento de la menor por la presunción de paternidad ante la negativa de concurrir en dos ocasiones a la práctica del examen de ADN según lo dispuesto por su autoridad y que hemos justificado con los oficios que obran a fjs. 101 y 106 del proceso, no siendo necesario en tal virtud el probar lo que dejo manifestado y para agilizar esta alegación solicito que no se recepte los testimonios de los testigos de mi escrito de prueba constante el el acápite XI de mi escrito de 23 de septiembre del 2008, quedando en manifestar y alegar sobre la pensión alimenticia que fuera fijada en la audiencia de 16 de septiembre del 2008 a las 16h28, en que se fijó como pensión provisional la cantidad de doscientos veinte dólares, pensión que he tenido dificultad para cobrar cumplidamente y que hemos tenido que acudir a las peticiones de apremio, por lo que solicito se tome muy en cuenta de los recaudos que obran del proceso como es el último certificado extendido por el señor arquitecto Edmundo Sancho, obrante a fjs. 126, se desprende que la compareciente no trabaja para la Hostería El Bambú, de propiedad del mencionado profesional y que fue parte de la prueba solicitada por el demandado, de igual forma he justificado con los documentos remitidos por la Jefatura del Departamento de Afiliación patronal del IESS los sueldos mensuales que percibe el

137 - 138 ciento treinta y ocho / 30 Feb 13
- 138 ciento treinta y ocho

demandado para sus notificaciones.- Se concede al Dr. Elmer Carvajal, el término de cinco días para que legitime la intervención realizada en la presente diligencia.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE



[Signature]

Ana María Oquendo Morano

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dr. Guillermo Haro Páez

Dr. Elmer Carvajal Valencia

[Signature]

Dr. OSWALDO MORENO
JUEZ

[Signature]

CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy jueves veinte y nueve de Enero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, con el auto que antecede se notifica a SALAZAR LOPEN JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 32 de Dr. HERMEL RICARDO CARVAJAL VALENCIA; OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO

[Signature]

Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

138000 139 / 31 Feb. Feb y don
- 139 ciento y nueve
- 440/2270/2270

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Riobamba, 29 de Enero del 2009. Las 10h31.- De oficio se aclara que la pensión acordada entre las partes corre a partir de la citación con la demanda esto desde el 18 de abril del 2008 de conformidad con lo que establece el Art. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia Notifíquese -


DR. OSWALDO MORENO
JUEZ


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO.- Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

En Riobamba, hoy jueves veinte y nueve de Enero del dos mil nueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, con la providencia que antecede se notifica a SALAZAR LOPEN JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 32 de Dr. HERMEL RICARDO CARVAJAL VALENCIA; OQUENDO MORENO ANA MARIA en el casillero judicial No. 59 de Dr. GUILLERMO HARO PAEZ; SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO en el casillero judicial No. 365 de BUENAÑO SUAREZ WILLIAMS GERMAN.- CERTIFICO


-Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

ANDRADES

139 p00 140

-140 ciento cuarenta
Dr. J. Gustavo Garcia Guerrero
Abogado

-141 ciento cuarenta y un

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.-

LIC. JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ dentro del Juicio Contencioso General por Alimentos No. 0294-2008 que sigue en mi contra la señora ANA MARIA OQUENDO MORENO en esa su Judicatura, ante Ud., con los comedimientos del caso, comparezco y digo:

TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL

Dentro del término legal concedido, y que previamente fue solicitado por el accionado, apruebo y ratifico la intervención y gestiones realizadas por el señor Doctor ELMER CARVAJAL VALENCIA, en la Audiencia de Prueba llevada a efecto en la presente causa, el día 29 de Enero del 2009, a las 09h00, por la que de consuno con la madre de mi hija, ANA MARIA OQUENDO MORENO llegamos a un acuerdo referente a la prestación alimenticia y al reconocimiento de paternidad de mi querida hijita VALERIA AMAYA. Debiendo dejar una vez más precisado que no han sido motivos o pretextos concebidos en mi fuero interno, los que han dado lugar a la presente acción. En lo demás felicito a la señora madre de mi hija, por su predisposición de ánimo y generosidad, al permitir solucionar este lamentable incidente judicial.

Con este breve antecedente, pido a su Señoría se sirva legitimar la personería del mencionado profesional en la presente causa, debiendo en lo posterior contarse directamente con el peticionario.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 32.

140

141
ciento cuarenta y tres
Dr. J. Gustavo Garcia Guerrero
Abogado
147 - ciento cuarenta y dos

Autorizo al citado profesional para que en mi nombre y representaci3n, si fuere el caso, presente todo cuanto pedimento o memorial estime menester.

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Sirvase proveerme conforme a lo solicitado.

Firmo legalmente con mi Abogado Patrocinador.

LCDO. JUAN SALAZAR LOPEZ.
C. C. NO. 060197968-5

Dr. Elmer Canabal
ABOGADO
MAT N° 3281 C. A. CH.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Juicio No: 0695220080294.

Presentado el día de hoy, viernes treinta de Enero del dos mil nueve, a las nueve horas con treinta y dos minutos en esta Secretaria, documentaci3n en 1 foja(s) Certifico.

Dr Ms STALIN ANDRADE
SECRETARIO

Resp.-ZAMBRANOF

141

000 122

134
cento cuarenta y tres
TRIBUNAL GENERAL

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DR. RAUL ESCOBAR ZURITA, Abogado en libre ejercicio, con relacion al juicio de Alimentos y Paternidad No. 294-08 que sigue Ana Oquendo en contra de Juan Salazar, ante usted comparezco y solicito:

Dígnese ordenar que por Secretaria de su despacho, se me confiera copias certificadas del expediente en referencia.

Se dignará disponer que se me atienda con prontitud por cuanto lo requiero para trámites que tienen el aval de la Constitución Política del estado.

Por ser legal dígnese proveer conforme solicito.

Firmo por mis propios derechos.

[Handwritten Signature]
DR. RAUL ESCOBAR Z.
ABOGADO
G. A. CH. N° 342
G. J. N° 205
RIOBAMBA

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RIOBAMBA

RECIBIDO: 06 - Feb - 09

HORA: *[Handwritten]*

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

142

- 145
- 143
- 144
- 146
- 147
- 148
- 149
- 150
- 151
- 152
- 153
- 154
- 155
- 156
- 157
- 158
- 159
- 160

Gustavo Loza
Cabrera

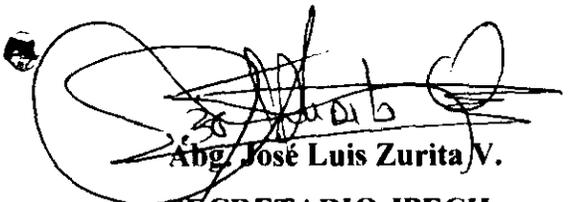
TRANSCRIPCIÓN DE LA PARTE PERTINENTE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO, REALIZADA EL DOMINGO 8 DE FEBRERO DE 2009 (REFERENCIA: IMPUGNACIÓN A LIC. JUAN SALAZAR, CANDIDATO A ALCALDE DE RIOBAMBA, POR LA ALIANZA SÚMATE AMAUTA YUYAY.- INTERPONE EL RECURSO, Dr. GUSTAVO LOZA E ING. MILTON SANMARTIN DIRECTOR CANTONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO SUMATE)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

“...Se da lectura a la comunicación presentada por Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton San Martín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Súmate, recibida el siete de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, a la que se adjunta un proceso judicial según la certificación del juzgado en ciento treinta y cuatro focas, ante esta comunicación, la Vocal, Lic. Lupe Ruiz mociona que: “por tratarse de una impugnación en contra del candidato Juan Salazar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, en concordancia con los Arts. 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, se corra traslado con el escrito presentado, por veinticuatro horas, al ciudadano impugnado y a los Movimientos MUNICIPALISTA, PAIS Y PACHAKUTIK”. Esta moción es sometida a votación y la Junta por Unanimidad resuelve, aprobarla, disponiendo que secretaría cumpla con lo resuelto.”

CERTIFICO.- Que la presente transcripción es textual al contenido del acta.

Riobamba, febrero 14 de 2009.


Abg. José Luis Zurita V.
SECRETARIO JPECH



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

143

creado 144 y escrito

-145-
Cuenta corriente y banco
000 144

7



R. del E.

Riobamba, 9 de febrero de 2009
18H00

NOTIFICACION A:
JUAN ALBERTO SALAZAR
Movimientos MUNICIPALISTA,
PAIS Y PACHAKUTIK.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 9 de febrero de 2009. En sesión realizada el ocho de febrero de dos mil nueve, revisado el escrito presentado por Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton Sanmartín, DIRECTOR CANTONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANO SUMATE , el siete de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, en contra de JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, candidato a Alcalde del cantón Riobamba, RESOLVIO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, en concordancia con los Arts. 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Correr traslado con el escrito presentado, por veinticuatro horas, a los ciudadanos impugnados y a los Movimientos MUNICIPALISTA, PAIS Y PACHAKUTIK.- Notifíquese f) Ing. Bayardo Ulloa E., Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. José Luis Zurita Vaca
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

145
cuenta curules
y
144

- 146 -
cuenta curules JSA
000 145

Riobamba 10 de febrero del 2009

Recibido: 10- febrero 2009
12H 25
Amro: ocho (08)
44
A



Ingeniera
Naciara Sigüenza

DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

Presente.

Ldo. Juan Alberto Salazar López, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0601979685, en calidad de Candidato a la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Riobamba por el Movimiento Municipalista, Acuerdo País y Pachakutik, por mis propios derechos, me presento ante usted con los respetos y comedimientos del caso para exponer lo siguiente:

I.- Se me ha corrido traslado con el escrito suscrito por los señores Doctor Gustavo Loza Director Cantonal e Ingeniero Milton Sanmartín Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano SUMATE, sin entrar en consideraciones de otra índole por ser ajenas a los hechos materia de impugnación, el Código Político que trata de la Representación Política, expresamente la norma contenida en el artículo 113 numeral tres (3) manifiesta: " **No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: en lo pertinente: "QUIENES ACEUDEN PENSIONES ALIMENTICIAS"**. (Las corillas, negritas y lo subrayado es mío).

-146
ciento y seis.
MS

-147
Cuenta cuarenta y siete

000-146
TRIBUNAL
CONVENIO INTER-ESTADUAL

000-146

TRIBUNAL CONVENIO INTER-ESTADUAL
SECRETARIA GENERAL

La presente impugnación deja ver hechos propios de un litigio, en consecuencia lo actuado fue realizado sin conocimiento del suscrito, en ningún momento he pretendido evadir el cumplimiento de obligaciones, mismas que sin obedecer a la realidad dieron lugar a que se presente en mi contra juicio contencioso general por alimentos, signado con el número 294-2008 que se tramita en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba. Como habrá de conocerse del expediente, a título gratuito quien funge en calidad de Abogado Patrocinador de la accionante señora Ana María Oquendo Moreno, es el ciudadano Dr. Guillermo Haro Páez, afortunadamente la ciudadanía de nuestra ciudad, provincia y país entero conocen amplia y claramente de las condiciones morales del mismo, quien con fines oscuros, enfermizos y orientando sin ética profesional a su cliente a direccionado el presente enjuiciamiento.

II.- Dentro del plazo concedido para contestar la presente impugnación y ciñéndome literalmente a lo expuesto en el artículo 113 numeral tres del Código referido adjunto la certificación conferida con fecha, Riobamba 5 de febrero del 2009 por parte de la Licenciada Moraima Arellano, Pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del que se desprende el hecho claro y cierto " de que me encuentro al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009". Para mayor abundamiento la citada certificación se encuentra notariada, de esta misma forma adjuntamos en copias fotostáticas simples 4 de comprobantes de depósitos y un

148-
Ciento cuarenta y ocho
050 147
TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

escrito referente a un depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento de Riobamba, documentos que justifican la veracidad de la certificación obrante en la presente contestación

III.- De esta forma dejo contestado el traslado corrido, por consiguiente debe declararse sin lugar la impugnación a la inscripción de la candidatura del compareciente Licenciado Juan Alberto Salazar López por haber justificado en legal y debida forma, que la aludida impugnación carece de sustento en hecho y derecho. En consecuencia los vocales de la Delegación Provincial del Consejo Provincial Electoral se dignarán resolver en los términos solicitados en esta alegación, la presente impugnación, procediendo a calificar mi candidatura dentro del plazo estipulado en el instructivo para la inscripción de calificación y candidaturas.

En el evento de ser pertinente, señalo el casillero judicial No. 32 para recibir futuras notificaciones.

Procédase con lo solicitado, por ser legal mi solicitud.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.

Lcdo. Juan Alberto Salazar López
CC. 0601979685

Dr. Elmer Carvajal
ABOGADO
MAT. N° 328 I. C. A. CH.

147 - 148
Ciento cuarenta y siete y noventa y ocho
Ciento cuarenta y nueve y noventa y ocho
000 148



PAGADURIA DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 5 febrero, 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

LA SUSCRITA PAGADORA DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA CERTIFICA:

Que revisados los archivos de esta pagaduría, el Licenciado JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009, según la tarjeta de pagos S-74 y del sistema 3272.

Lo que certifico para los fines consiguientes.

Lcda. Morayma Arellano



DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA (S) COPIA (S) FOTOSTATICA (S) QUE
ANTECEDE (N) EN 01 HOJA (S) UTILES (SON)
IGUAL (ES) A SU ORIGINAL(ES).

RIOBAMBA, A 09 FEB. 2009

AB. MARCELO AULLA E.
NOTARIO 4º DEL CANTON RIOBAMBA

148

- 148 -
cento cuarenta y nueve
- 150 -
cento cincuenta

C. 00243

000 149



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA



PAQUERIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA
COMPROBANTE DE INGRESO N° 005165

Por \$ 148.00

Recibo del Sr. Juan Salazar

La cantidad de 148.00 dólares

para los menores Juan Salazar

correspondiente a 148.00

Comprobante 005165

Riobamba, a 2 de Febrero del 2007

LA PAGADORA

179

150 ciento cinco

151
Cuenta corriente
000 150

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0074918

Roberto 2 de febrero 2009

LUGAR FECHA

Presidencia de la Corte Interamericana

CUENTA PERTENECIENTE A:

Dr. José Soto

INSTITUCION DEPOSITANTE:

Presidencia de la Corte Interamericana

FIRMA

2 FEB 2009
ES GUAMBO I
ES PAGADOS

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS EN LA RESERVA SON LICITOS Y NO
PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRA DICE LA LEY DE SUBSIDIARIAS ESTUPEFICIENTES
Y SODOTROPICAS. EXHIBIMOS AL BANCO DE TODAS LAS FORMAS DE IDENTIFICACION ANTE TERCEROS, SI ESTA
DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO.C.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CUENTA DE CORRIENTE Nº.

0137003423

EFFECTIVO

610

CHEQUES DEPOSITADOS

No.	VALOR

CHEQUES DE ESTE BANCO

CHEQUES DE BANCOS LOCALES

CHEQUES DE OTRAS PLAZAS

TOTAL DEL DEPOSITO

SON:

seis mil y diez

150

- 151
- 152
- 153
- 154
- 155
- 156
- 157
- 158
- 159
- 160
- 161
- 162
- 163
- 164
- 165
- 166
- 167
- 168
- 169
- 170
- 171
- 172
- 173
- 174
- 175
- 176
- 177
- 178
- 179
- 180
- 181
- 182
- 183
- 184
- 185
- 186
- 187
- 188
- 189
- 190
- 191
- 192
- 193
- 194
- 195
- 196
- 197
- 198
- 199
- 200
- 201
- 202
- 203
- 204
- 205
- 206
- 207
- 208
- 209
- 210
- 211
- 212
- 213
- 214
- 215
- 216
- 217
- 218
- 219
- 220
- 221
- 222
- 223
- 224
- 225
- 226
- 227
- 228
- 229
- 230
- 231
- 232
- 233
- 234
- 235
- 236
- 237
- 238
- 239
- 240
- 241
- 242
- 243
- 244
- 245
- 246
- 247
- 248
- 249
- 250
- 251
- 252
- 253
- 254
- 255
- 256
- 257
- 258
- 259
- 260
- 261
- 262
- 263
- 264
- 265
- 266
- 267
- 268
- 269
- 270
- 271
- 272
- 273
- 274
- 275
- 276
- 277
- 278
- 279
- 280
- 281
- 282
- 283
- 284
- 285
- 286
- 287
- 288
- 289
- 290
- 291
- 292
- 293
- 294
- 295
- 296
- 297
- 298
- 299
- 300
- 301
- 302
- 303
- 304
- 305
- 306
- 307
- 308
- 309
- 310
- 311
- 312
- 313
- 314
- 315
- 316
- 317
- 318
- 319
- 320
- 321
- 322
- 323
- 324
- 325
- 326
- 327
- 328
- 329
- 330
- 331
- 332
- 333
- 334
- 335
- 336
- 337
- 338
- 339
- 340
- 341
- 342
- 343
- 344
- 345
- 346
- 347
- 348
- 349
- 350
- 351
- 352
- 353
- 354
- 355
- 356
- 357
- 358
- 359
- 360
- 361
- 362
- 363
- 364
- 365
- 366
- 367
- 368
- 369
- 370
- 371
- 372
- 373
- 374
- 375
- 376
- 377
- 378
- 379
- 380
- 381
- 382
- 383
- 384
- 385
- 386
- 387
- 388
- 389
- 390
- 391
- 392
- 393
- 394
- 395
- 396
- 397
- 398
- 399
- 400
- 401
- 402
- 403
- 404
- 405
- 406
- 407
- 408
- 409
- 410
- 411
- 412
- 413
- 414
- 415
- 416
- 417
- 418
- 419
- 420
- 421
- 422
- 423
- 424
- 425
- 426
- 427
- 428
- 429
- 430
- 431
- 432
- 433
- 434
- 435
- 436
- 437
- 438
- 439
- 440
- 441
- 442
- 443
- 444
- 445
- 446
- 447
- 448
- 449
- 450
- 451
- 452
- 453
- 454
- 455
- 456
- 457
- 458
- 459
- 460
- 461
- 462
- 463
- 464
- 465
- 466
- 467
- 468
- 469
- 470
- 471
- 472
- 473
- 474
- 475
- 476
- 477
- 478
- 479
- 480
- 481
- 482
- 483
- 484
- 485
- 486
- 487
- 488
- 489
- 490
- 491
- 492
- 493
- 494
- 495
- 496
- 497
- 498
- 499
- 500
- 501
- 502
- 503
- 504
- 505
- 506
- 507
- 508
- 509
- 510
- 511
- 512
- 513
- 514
- 515
- 516
- 517
- 518
- 519
- 520
- 521
- 522
- 523
- 524
- 525
- 526
- 527
- 528
- 529
- 530
- 531
- 532
- 533
- 534
- 535
- 536
- 537
- 538
- 539
- 540
- 541
- 542
- 543
- 544
- 545
- 546
- 547
- 548
- 549
- 550
- 551
- 552
- 553
- 554
- 555
- 556
- 557
- 558
- 559
- 560
- 561
- 562
- 563
- 564
- 565
- 566
- 567
- 568
- 569
- 570
- 571
- 572
- 573
- 574
- 575
- 576
- 577
- 578
- 579
- 580
- 581
- 582
- 583
- 584
- 585
- 586
- 587
- 588
- 589
- 590
- 591
- 592
- 593
- 594
- 595
- 596
- 597
- 598
- 599
- 600
- 601
- 602
- 603
- 604
- 605
- 606
- 607
- 608
- 609
- 610
- 611
- 612
- 613
- 614
- 615
- 616
- 617
- 618
- 619
- 620
- 621
- 622
- 623
- 624
- 625
- 626
- 627
- 628
- 629
- 630
- 631
- 632
- 633
- 634
- 635
- 636
- 637
- 638
- 639
- 640
- 641
- 642
- 643
- 644
- 645
- 646
- 647
- 648
- 649
- 650
- 651
- 652
- 653
- 654
- 655
- 656
- 657
- 658
- 659
- 660
- 661
- 662
- 663
- 664
- 665
- 666
- 667
- 668
- 669
- 670
- 671
- 672
- 673
- 674
- 675
- 676
- 677
- 678
- 679
- 680
- 681
- 682
- 683
- 684
- 685
- 686
- 687
- 688
- 689
- 690
- 691
- 692
- 693
- 694
- 695
- 696
- 697
- 698
- 699
- 700
- 701
- 702
- 703
- 704
- 705
- 706
- 707
- 708
- 709
- 710
- 711
- 712
- 713
- 714
- 715
- 716
- 717
- 718
- 719
- 720
- 721
- 722
- 723
- 724
- 725
- 726
- 727
- 728
- 729
- 730
- 731
- 732
- 733
- 734
- 735
- 736
- 737
- 738
- 739
- 740
- 741
- 742
- 743
- 744
- 745
- 746
- 747
- 748
- 749
- 750
- 751
- 752
- 753
- 754
- 755
- 756
- 757
- 758
- 759
- 760
- 761
- 762
- 763
- 764
- 765
- 766
- 767
- 768
- 769
- 770
- 771
- 772
- 773
- 774
- 775
- 776
- 777
- 778
- 779
- 780
- 781
- 782
- 783
- 784
- 785
- 786
- 787
- 788
- 789
- 790
- 791
- 792
- 793
- 794
- 795
- 796
- 797
- 798
- 799
- 800
- 801
- 802
- 803
- 804
- 805
- 806
- 807
- 808
- 809
- 810
- 811
- 812
- 813
- 814
- 815
- 816
- 817
- 818
- 819
- 820
- 821
- 822
- 823
- 824
- 825
- 826
- 827
- 828
- 829
- 830
- 831
- 832
- 833
- 834
- 835
- 836
- 837
- 838
- 839
- 840
- 841
- 842
- 843
- 844
- 845
- 846
- 847
- 848
- 849
- 850
- 851
- 852
- 853
- 854
- 855
- 856
- 857
- 858
- 859
- 860
- 861
- 862
- 863
- 864
- 865
- 866
- 867
- 868
- 869
- 870
- 871
- 872
- 873
- 874
- 875
- 876
- 877
- 878
- 879
- 880
- 881
- 882
- 883
- 884
- 885
- 886
- 887
- 888
- 889
- 890
- 891
- 892
- 893
- 894
- 895
- 896
- 897
- 898
- 899
- 900
- 901
- 902
- 903
- 904
- 905
- 906
- 907
- 908
- 909
- 910
- 911
- 912
- 913
- 914
- 915
- 916
- 917
- 918
- 919
- 920
- 921
- 922
- 923
- 924
- 925
- 926
- 927
- 928
- 929
- 930
- 931
- 932
- 933
- 934
- 935
- 936
- 937
- 938
- 939
- 940
- 941
- 942
- 943
- 944
- 945
- 946
- 947
- 948
- 949
- 950
- 951
- 952
- 953
- 954
- 955
- 956
- 957
- 958
- 959
- 960
- 961
- 962
- 963
- 964
- 965
- 966
- 967
- 968
- 969
- 970
- 971
- 972
- 973
- 974
- 975
- 976
- 977
- 978
- 979
- 980
- 981
- 982
- 983
- 984
- 985
- 986
- 987
- 988
- 989
- 990
- 991
- 992
- 993
- 994
- 995
- 996
- 997
- 998
- 999
- 1000

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
000 154
SECRETARÍA EJECUTIVA

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Adjunto copia de papeleta pago No. 0075934 del Banco de Nacional de fomento sucursal Riobamba, de fecha 17 de diciembre del 2008, por un valor de 440 dólares americanos (cuatrocientos dólares), por concepto de pago de pensiones alimenticias correspondientes al mes de diciembre y al pago del décimo tercer sueldo.

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.

FECHA: 8 DIC. 2008
HORA:

151
 - 159
 ciento cincuenta y tres
 ciento cincuenta y tres
 152
 TRIBUNAL
 CONSTITUCIONAL

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL

BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO
 N° 0866178

CUENTA DE CORRIENTE No. 0120002632
 EFECTIVO 220

LUGAR: [] FECHA: 20 []

CUENTA PERTENECIENTE A: []
 INSTITUCION DEPOSITANTE: []

CREDITOS DEPOSITADOS	
	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO	\$220.00
CHEQUES DE BANCOS LOCALES	
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS	130755
TOTAL DEL DEPÓSITO	350755

FIRMA: []
 DECLARACIONES QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS A LA INSTITUCION SON LÍCITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRA DICE LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS (ECONOMICOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERROÑEA.
 SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C. CODIGO C.C. []

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, REALIZADA EL MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 2009.- En la ciudad de Riobamba, a miércoles 11 de febrero de dos mil nueve, a las dieciocho horas, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, se instala en sesión la Junta Provincial Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo. Presidida por el Ing. Bayardo Ulloa, Presidente, con la asistencia de las señoras y los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral: Lupe Ruiz Chávez, Lourdes Allayca Tenezaca, Carlos Vimos Cuji, Lic. Bolívar Oviedo Orozco y la asistencia de la Ing. Mariana Sigüenza, Directora del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y el suscrito Secretario que certifica.- Se aprueba el siguiente orden del día: 1.- Conocimiento listas de candidatos impugnadas y rechazadas de oficio.- **1.- CONOCIMIENTO DE LA LISTA DE CANDIDATOS IMPUGNADAS Y RECHAZADAS DE OFICIO.**- La Junta Provincial, en conocimiento de las causas que motivaron el rechazo de oficio y en conocimiento también de las impugnaciones presentadas, procede a revisar cada una de las candidaturas y **RESUELVE: SOCIEDAD PATRIOTICA: CALIFICAR la lista de CONCEJALES RURALES del cantón ALAUSI.-ALIANZA PARTIDO POLITICO SOCIEDAD PATRIOTICA-ROLDOSISTA ECUATORIANO: CALIFICAR las listas de candidatos a VOCALES DE LAS JUNTA PARROQUIALES RURALES de: BILBAO, PUELA, EL ARTAR, MATUS, BAYUSHIG y LA CANDELARIA del cantón PENIPE; CONCEJALES URBANOS del cantón PENIPE; CONCEJALES RURALES del cantón PENIPE.-ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO-ROLDOSISTA ECUATORIANO: RECHAZAR LA LISTA COMPLETA de candidatos a CONCEJALES URBANOS del cantón RIOBAMBA; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19, Ítems 5 y 6 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, en virtud de que, habiendo sido notificado con la providencia de nueve de febrero del dos mil nueve**

154
- lo
cuestos
anexos
y anexos
de
esto
contando
se
000 155
ESTO
TRIBUNAL
de
SECRETARÍA
ELECTORAL
GENERAL

a fin de que se supere las causas que motivaron el rechazo de oficio, éste sujeto político no ha superado el incumplimiento de la fórmula de paridad de género determinada en la Constitución Política de la República y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de candidaturas.- **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL**: CALIFICAR la lista de candidatos a: **CONCEJALES RURALES** del cantón ALAUSI; **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**; **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón GUAMOTE; y, **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón PENIPE.- **PARTIDO POLITICO IZQUIERDA DEMOCRATICA**: CALIFICAR la lista de candidatos a **ASAMBLEISTAS PROVINCIALES**.- **PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO**: CALIFICAR la lista de **CONCEJALES URBANOS** del cantón CHAMBO; **CONCEJALES URBANOS** del cantón GUAMOTE; **CONCEJALES RURALES** del cantón ALAUSI; **CONCEJALES RURALES** del cantón GUANO; **CONCEJALES URBANOS** del cantón CUMANDA; **ASAMBLEISTA PROVINCIALES**; **CONCEJALES URBANOS** del cantón COLTA.- **ALIANZA SOCIALISTA FRENTE AMPLIO-RED ETICA Y DOMOCRACIA**: CALIFICAR la lista de candidatos a **CONCEJALES URBANOS** del cantón RIOBAMBA.- **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK**: CALIFICAR la lista de candidatos a **CONCEJALES URBANOS** del cantón CUMANDA.- **ALIANZA MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-MOVIMIENTO SOLIDARIO**: CALIFICAR la lista de candidatos a **CONCEJALES RURALES** del cantón PENIPE y **CONCEJALES URBANOS** del cantón PENIPE.- **ALIANZA MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-PATRIA ALTIVA I SOBERANA-MOVIMIENTO MUNICIPALISTA ECUATORIANO**: CALIFICAR la lista de candidatos a: **PREFECTO Y VICEPREFECTO**; **CONCEJALES RURALES** del cantón RIOBAMBA.- **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón RIOBAMBA; previamente, en virtud de la impugnación presentada a esta candidatura, Presidencia dispone que secretaría de lectura la contestación a la impugnación presentada por el Lic. Juan Salazar, secretaría da lectura lo solicitado con los respectivos anexos, y la Vocal. Lic. Lupe Ruiz, mociona: “ que se califique esta lista. en virtud de que el impugnado. ha justificado que al cinco de febrero de 2008, día de la inscripción de su candidatura, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias. así se desprende de la Certificación, de fecha 5 de febrero de 2009.

155

cento cincuenta y seis 156

cento cincuenta y seis

otorgada por la Lic. Morayma Arellano, pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, misma que se adjunta en copia serox debidamente certificada por el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuartel del cantón consecuentemente no se ha probado conforme a derecho que el Lic. Juan Salazar, "deude pensiones alimenticias" Presidencia dispone se tome la votación correspondiente, obteniéndose los siguientes resultados: Srta. Lourdes Allayca, por la moción; Lic. Lupe Ruiz, mocionante; Lic. Bolívar Oviedo, por la moción; Sr. Carlos Vimos, por la moción; Ing. Bayardo Ulloa, por la moción, por lo tanto, por unanimidad se califica dicha lista.

TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL

ALIANZA MOVIMIENTO MUNICIPALISTA - PARTIDO POLITICO

MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO: CALIFICAR las listas de

candidatos a: CONCEJALES URBANOS del cantón PENIPE; ALCALDE MUNICIPAL del cantón PENIPE; y CONCEJALES RURALES del cantón PENIPE.- **MOVIMIENTO PATRIA ALIVA Y SOBERANA:** CALIFICAR las

listas de candidatos a: CONCEJALES RUALES del cantón PENIPE; CONCEJALES URBANOS del cantón CUMANDA; CONCEJALES URBANOS del cantón GUAMOTE; CONCEJALES RURALES del cantón GUAMOTE; ALCALDE MUNICIPAL del cantón COLTA; CONCEJALES RURALES del cantón GUANO; CONCEJALES URBANOS del cantón CHUNCHI; CONCEJALES RURALES del cantón CHUNCHI; y ASAMBLEISTAS PROVINCIALES.- **MOVIMIENTO TIERRA FERTIL:** CALIFICAR las listas de

candidatos a: CONCEJALES RURALES del cantón RIOBAMBA; CONCEJALES URBANOS del cantón RIOBAMBA; PREFECTO Y VICEPREFECTO; ALCALDE MUNICIPAL del cantón RIOBAMBA; y, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES.- **MOVIMIENTO JUSTO Y SOLIDARIOS:**

CALIFICAR la lista de candidatos a CONCEJALES URBANOS del cantón GUANO y CONCEJALES RURALES del cantón GUANO.- **MOVIMIENTO**

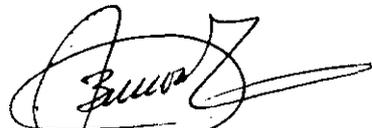
CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRATICA: CALIFICAR la lista de candidatos a CONCEJALES URBANOS del cantón RIOBAMBA.-

MOVIMIENTO AMAUTA YUYAI: CALIFICAR las listas de candidatos a: CONCEJALES URBANOS del cantón GUANO; CONCEJALES RURALES del cantón GUANO, VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL de CEBADAS del cantón GUAMOTE; CONCEJALES RURALES del cantón COLTA; CONCEJALES URBANOS del cantón ALAUSI; ASAMBLEISTAS PROVINCIAL; y, VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL de CAÑI del

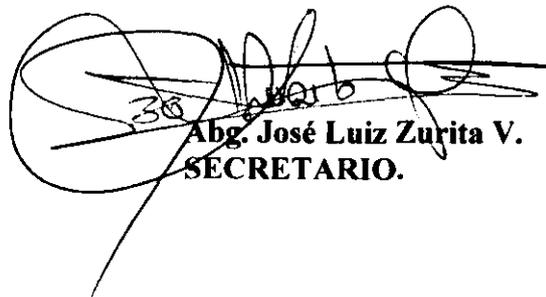
151
centro cpa
y seip
56
-20
ultimo
aw este y ado
000 157

TRIBUNAL CONVENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

cantón COLTA. **RECHAZAR LA LISTA COMPLETA** de candidatos a **CONCEJALES RURALES** del cantón ALAUSI; de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19, Ítems 5 y 6 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, en virtud de que, habiendo sido notificado con la providencia de nueve de febrero del dos mil nueve a fin de que se supere las causas que motivaron el rechazo de oficio, éste sujeto político no ha superado el incumplimiento de la formula de paridad y alternabilidad determinada en la Constitución Política de la República y el Instructivo para la Inscripción y Calificación de candidaturas. Siendo las veintidós horas se clausura la sesión.



Ing. Bayardo Ulloa E.
PRESIDENTE



Abg. José Luiz Zurita V.
SECRETARIO.

R. del E.

Riobamba, 12 de febrero de 2009
10H00

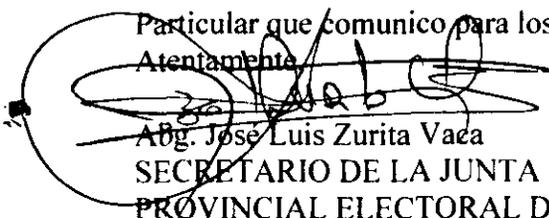
NOTIFICACION A:
LIC. JUAN SALAZAR L.
CANDIDATO A ALCALDE DEL
CANTON RIOBAMBA
ALIANZA
MOVIMIENTOS
MUNICIPALISTA,
PACHAKUTIK, PAIS

DR. GUSTAVO LOZA
ING. MILTON SAN MARTIN
REPRESENTANTES
MOVIMIENTO SUMATE

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 12 de febrero de 2009. En sesión realizada el once de febrero de dos mil nueve, VISTOS: el escrito de impugnación, los documentos adjuntos, presentados por Dr. Gustavo Loza, e Ing. Milton San Martín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento SUMATE, el siete de febrero de dos mil nueve a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos; la contestación y los documentos adjuntos presentados el diez de febrero de dos mil nueve a las doce horas veinticinco minutos por Lic. Juan Salazar L., ante el traslado corrido por este Organismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 ítems. 2 y 3 del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas. SE RESOLVIO: CALIFICAR, la lista de candidato a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, presentada por la alianza de los Movimiento Municipalista, Pachakutik, y PAIS, en virtud de que el impugnado, ha justificado que al cinco de febrero de 2008, día de la inscripción de su candidatura, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, así se desprende de la Certificación, de fecha 5 de febrero de 2009, otorgada por la Lic. Morayma Arellano, pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, misma que se adjunta en copia serox debidamente certificada por el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón, consecuentemente no se ha probado conforme a derecho que el Lic. Juan Salazar, adeude pensiones alimenticias. Hágase conocer de esta resolución a impugnante e impugnado. Notifíquese f) Ing. Bayardo Ulloa E., Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines de Ley.

Atentamente


Abg. José Luis Zurita Vaca
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

000-158

JUNTA PRONICIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín; Director y Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" Lista 65, ante ustedes comparecemos dentro de término y presentamos el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: el 05 de febrero del 2009, se inscribió en la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, la candidatura para la alcaldía del Cantón Riobamba del Sr. Juan Salazar.

Desde el 17 de marzo del 2008 el Sr. Juan Alberto Salazar López mantiene el Juicio No. 294-2008 en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia propuesto por la Sra. Ana María Oquendo Moreno por Alimentos y Paternidad de la niña Valeria Amaya Oquendo Moreno.

En la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, realizada el 16 de septiembre del 2008 y constante de fojas 24, 24 vuelta y 25 del primer cuerpo, el demandado a más de negar la Paternidad de la menor Valeria Amaya Oquendo Moreno, se opuso a pasar una pensión alimenticia en favor de la misma, impugnando la demanda por "considerarla ilegal, atentatoria y de falta a la verdad". En dicha diligencia judicial el señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia en mérito del proceso y de la documentación adjuntada, fijó una pensión provisional de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES mensuales más beneficios de ley que el demandado debía suministrar por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña Valeria Amaya Oquendo Moreno, a partir de la citación con la demanda, esto es, desde el 18 de abril del 2008 conforme lo establece el Art. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la Audiencia de Prueba realizada el 29 de enero del 2009 y constante de fojas 120, 120 vuelta y 130 del segundo cuerpo del proceso, ante la negativa del demandado para concurrir a realizarse el examen de ADN en la Cruz Roja de la ciudad de Quito y el reconocimiento expreso del demandado sobre la Paternidad de la menor Valeria Amaya Oquendo Moreno y el ofrecimiento de la pensión alimenticia de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES y la aceptación de la parte actora, el señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia resolvió aceptar mediante acta de Audiencia de Prueba suscrita entre las partes el 29 de Enero del 2009, la Pensión Alimenticia de Doscientos Cincuenta dólares mensuales más los beneficios de ley desde la citación con la demanda y además mediante Sentencia declaró que el demandado Juan Alberto Salazar López era el padre de la referida menor, quien en adelante debía llevar el nombre de VALERIA AMAYA SALAZAR OQUENDO, reconociendo todos los derechos y privilegios que como hija del demandado los tiene y disponiéndose la inscripción de la Sentencia en el

Súmate

TRIBUNAL JUDICIAL
SECRETARÍA GENERAL

Registro Civil correspondiente, Resolución y Sentencia que se hallan ejecutoriados por el Ministerio de la Ley.

De la revisión del Proceso, se desprende que el demandado debía cancelar por pensiones alimenticias más beneficios de Ley a favor de su prenombrada hija la suma total de TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES aproximadamente; sin embargo en el mencionado proceso apenas constan dos abonos, el primero por el valor de Cuatrocientos cuarenta dólares, constante a fojas 114, 115 y 116 del segundo cuerpo y el segundo abono constante de fojas 121 y 122 por el valor de Doscientos veinte dólares, imputables a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2008, por lo tanto descontando los abonos antes indicados, al 05 de Febrero del 2009, el demandado se halla adeudando por concepto de pensiones alimenticias a favor de su hija Valeria Amaya Salazar Oquendo la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES aproximadamente, puesto que según argumenta el alimentante, este ha realizado supuestos pagos extra judiciales, inclusive algunos de ellos en el Banco de Fomento cuando hoy por norma general de la función judicial, estos deben realizarse obligatoriamente en el Banco de Guayaquil y reportarse al juzgado para constancia procesal; además que quién debe certificar de manera oficial sobre el estado de un proceso es el actuario de la judicatura caso contrario lo actuado extra judicialmente no causa efecto jurídico por el razonamiento legal de que "LA MERA ESPECTATIVA NO CAUSA DERECHO"; por lo tanto de manera oficialmente procesal, el Sr. Juan Alberto Salazar López. "SE ENCUENTRA ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS".

Con fecha 12 de febrero del 2009 el pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resolvió calificar la lista de candidato a alcalde del cantón Riobamba del Sr. Juan Alberto Salazar López por cuanto a decir de este organismo provincial, el impugnado ha presentado una certificación con la cuál supuestamente justifica encontrarse al día en sus obligaciones como alimentante, documento que no cusa efecto jurídico.

Por lo expuesto anteriormente, en nombre y representación del Movimiento Integración Ciudadano "SÚMATÉ", interponemos dentro de término el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo a fin de que se resuelva, esta vez si conforme a derecho, aceptando nuestra impugnación y rechazando la inscripción de la candidatura del señor Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía de Riobamba, por hallarse incurso en la prohibición tipificada en el numeral 3 del Art. 113 de la Constitución Política del Estado, que textualmente dice: "no podrán ser candidatos o candidatos de elección popular quienes adeuden pensiones alimenticias", puesto que una norma constitucional no puede ser violada, o mal interpretada en beneficio de ningún ciudadano.



TRIBUNAL
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

160

Por ser legal sírvase proveer conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 7 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, que determina las Inhabilidades Generales para ser Candidatos (as).

Las pruebas con las que fundamentamos nuestra apelación son las que se encuentran adjuntadas al trámite de impugnación de la candidatura en referencia y que corresponden a las copias certificadas del juicio contencioso general de alimentos No.294-2008 sustanciado por el Juzgado 2do. de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero electoral correspondiente a nuestro movimiento, o a nuestro domicilio judicial electrónico (gustalo22@hotmail.com).

Para el presente recurso se contará con el respaldo jurídico del Dr. Gustavo Loza en calidad de Abogado patrocinador, quien firma además como Director del Movimiento.

Amparados en lo dispuesto en numeral h), Art. 20 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

Atentamente,

Dr. Gustavo Loza Gallegos
Mat. 710. C.A.CH.
DIRECTOR CANTONAL

Ing. Milton Sammartín
SECRETARIO GENERAL

PRESENTADO.- En Riobamba, hoy sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, sin anexos. CERTIFICO:

Abg. José Luis Zurita.
SECRETARIO JPECH.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

161

- 161 ciento y seso - 163
ciento sesenta y tres
000 163
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, REALIZADA EL SABADO 14 DE FEBRERO DE 2009.- En la ciudad de Riobamba, a sábado 14 de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas treinta minutos, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, se instala en sesión la Junta Provincial Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo, Presidida por la Lic. Lupe Ruiz Ch., Presidenta encargada y con la asistencia de las señoras y los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral: Lourdes Allayca Tenesaca, Carlos Vimos Cuji, Lic. Bolívar Oviedo Orozco y el suscrito Secretario que certifica.- Se aprueba el siguiente orden del día.- 1.- Conocimiento de la lista de candidatos a Vocales de las Junta Parroquial de San Isidro, presentada por el Partido Izquierda Democrática. 2.- Recursos interpuestos.- **1.- CONOCIMIENTO DE LISTAS DE CANDIDATOS A VOCALES DE LAS JUNTA PARROQUIAL DE SAN ISIDRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA.** En virtud de los informes presentados por la Delegación y por cuanto de la razón sentada por Secretaría se desprende que esta lista no ha sido objeto de impugnación alguna, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo. **RESUELVE: PARTIDO POLITICO IZQUIERDA DEMOCRATICA.- CALIFICAR LA LISTA de candidatos a Vocales de la Junta Parroquial de San Isidro, cantón Guano. 2.- RECURSOS INTERPUESTOS. -** Presidencia dispone se de lectura a la comunicación presentada por Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton San Martín, Director Cantonal y Secretario General, del Movimiento SUMATE, el 14 de febrero de 2009, a las 17h10, y en virtud de tratarse de un **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL**, la Junta resuelve, dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Trámites en el Tribunal



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

162

163
ciento sesenta y tres
sesión
000-163
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

66

Contencioso Electoral, consecuentemente, remítase el expediente ante ese Organismo Electoral. Siendo las 18H00, se clausura la sesión.

-164-
ciento sesenta y cuatro

Lic. Lupe Ruiz Ch.
PRESIDENTA (E)

Abg. José Luis Zurita
SECRETARIO

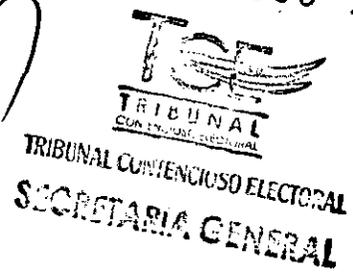
Ciento sesenta y tres

-164-
ciento sesenta y cuatro

000 164

-165-
ciento sesenta y cinco

163



Riobamba, Febrero 14 de 2009
Of. No. 030-JPE-CNE-DPECH-09

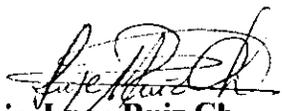
Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

De nuestra consideración:

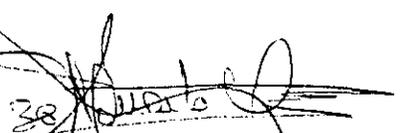
De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, adjunto al presente se servirá encontrar, el expediente debidamente foliado y sumillado, preparado en virtud del Recurso Contencioso Electoral, interpuesto por Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton San Martín, Representantes del Movimiento Súmate, en contra de la Resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de calificar la Lista de Candidato a Alcalde del cantón Riobamba, auspiciada por la Alianza de los Movimientos, Municipalista, Pachakutik y PAIS.

Lo que comunicamos a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Lic. Lupe Ruiz Ch.
PRESIDENTE (E) JPECH

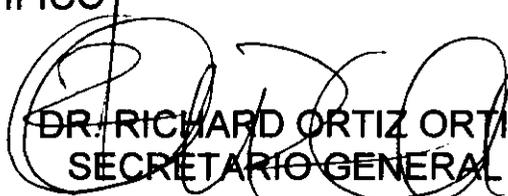



Abg. Jose Zurita V.
SECRETARIO JPECH

Adj. Lo indicado en 162 fojas.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN CIENTO SESENTA Y DOS FOJAS, Y UN OFICIO.- CERTIFICO


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

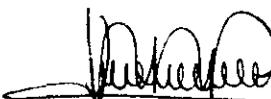


RAZON.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió al Dr. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 052 - 2009.- CERTIFICO Quito, 15 de Febrero de 2009


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTE MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN CIENTO SESENTA Y TRES FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 052-2009 AD-BF.- CERTIFICO.


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

DESPACHO
DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°052-2009-AD-AM.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2009, 11h30.- Previo a dar curso al trámite que corresponda, se dispone: 1) que GUSTAVO LOZA GALLEGOS y MILTON SANMARTIN, en el plazo de un día justifiquen la calidad con la que comparecen a la causa sorteada con el número 052-2009AD-AM; 2) ofíciase a la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, a fin de que en el plazo de un día, bajo prevenciones de ley, se remita a este despacho el primer escrito de impugnación a la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía de Riobamba por la alianza de Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK – PATRIA ALTIVA I SOBERANA – MOVIMIENTO MUNICIPALISTA ECUATORIANO, de fecha 07 de febrero de 2009, así como sus documentos adjuntos, y copia certificada de la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 11 de febrero de 2009, mediante la cual se califica la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía de Riobamba por la alianza de Movimiento de Unidad Plurinacional PACHAKUTIK – PATRIA ALTIVA I SOBERANA – MOVIMIENTO MUNICIPALISTA ECUATORIANO. Notifíquese al señor Ing. Jorge Ballardo Ulloa E., en su calidad de presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en la calle Colón y Orozco, Riobamba - Chimborazo. Cúmplase.-



DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 17 de febrero de 2009



ABG. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy martes diecisiete de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Quito, desde las catorce horas con veintiún minutos procedí a notificar con la boleta de notificación mediante publicación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gov.ec y mediante boleta enviada al correo electrónico gustalo22@hotmail.com, a los señores GUSTAVO LOZA GALLEGOS y MILTON SANMARTÍN.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



De acuerdo a los Arts. 55, 67 LGE y Art. 4 inciso final del IT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

ALCALDE MUNICIPAL



Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

JUAN ALBERTO

NOMBRES

SALAZAR

LÓPEZ

APELLIDOS

060197968 5

CEGULA DE CIUDADANA

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL
MAYORAL
MAYORAL

JUAN SALAZAR

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres. Ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

NOTA: Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente: nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

-167-
ciento sesenta y siete
y siete
00 168 - 166-
ciento sesenta y seis

Certifico que la documentación constante en 67 fojas útiles, más 2 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de Provincia el día 17 de pleno de 2009, a las 16:05 horas.



SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL GENERAL

166-
ciento sesenta y seis
och

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo, el día de de 2009, a las horas.

SECRETARIO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations with multiple horizontal lines.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

000 169

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060197938-5

SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO
CHIMBORAZO/PENIPE/SAN ANTONIO DE BAYUSHI6
13 ENERO 1966
001- 0179 00008 M
CHIMBORAZO/ PENIPE
SAN ANTONIO DE BAYUSHI6966



169
cento y sesenta y siete

ECUATORIANA***** V3333V4222
CASADO MARIELA HIDALGO MAYORGA
SUPERIOR PERIODISTA
JUAN ALBERTO SALAZAR
ERNESTINA LOPEZ
RIORANZA 14/10/2008
14710/2020
REN 0389695



169
cento y sesenta y siete

TRIBUNAL CONVENIO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

118-0032 0601979685
NUMERO CEDULA
SALAZAR LOPEZ JUAN ALBERTO

CHIMBORAZO PARRQUIA
BALDORADO PARRQUIA

RECORRIDA CANTON
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



PRESENTADO EL DIA DE HOY JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, CONSTA DE UN FORMULARIO EN DOS FOJAS Y ANEXOS EN DIECIOCHO FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 061-2009.- CERTIFICO

[Signature]
AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

168

- 169 -
ciento sesenta y nueve
170

DOCUMENTO
2
- 168 -
ciento sesenta y ocho
- 170 -
ciento setenta

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
R. del E.
SECRETARIA GENERAL

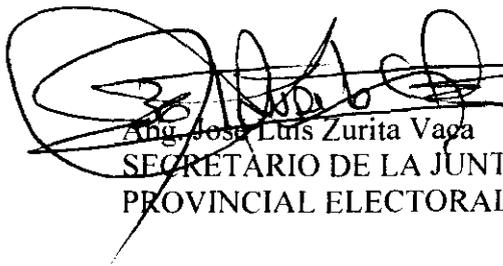
Riobamba, 9 de febrero de 2009
18H00

NOTIFICACION A:
JUAN ALBERTO SALAZAR
Movimientos MUNICIPALISTA,
PAIS Y PACHAKUTIK.-

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 9 de febrero de 2009. En sesión realizada el ocho de febrero de dos mil nueve, revisado el escrito presentado por Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton Sanmartín, DIRECTOR CANTONAL Y SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANO SUMATE, el siete de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos, en contra de JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, candidato a Alcalde del cantón Riobamba, RESOLVIO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, en concordancia con los Arts. 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, Correr traslado con el escrito presentado, por veinticuatro horas, a los ciudadanos impugnados y a los Movimientos MUNICIPALISTA, PAIS Y PACHAKUTIK.- Notifíquese f) Ing. Bayardo Ulloa E., Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,


Ing. José Luis Zurita Vaca
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO





70

- 1717 -
ciento y uno
000 472

- 170 -
ciento setenta
+ 172
ciento setenta y
dos

Registro Civil correspondiente a Resolución y Sentencia que se hallan ejecutoriados por el Ministerio de la Ley

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Revisado el proceso, encontramos que el demandado debía cancelar por concepto de pensiones alimenticias más los beneficios de ley a favor de su prenombrada hija, desde Abril del 2008 a Febrero del 2009, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES** aproximadamente, pero, apenas ha realizado dos abonos, el primero por el valor de Cuatrocientos cuarenta dólares, constante a fojas 114, 115 y 116 del segundo cuerpo y el segundo abono constante de fojas 121 y 122 por el valor de Doscientos veinte dólares, imputables a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2008, por lo tanto descontando los abonos antes indicados, a la presente fecha el demandado se halla adeudando por concepto de pensiones alimenticias a favor de su hija Valeria Amaya Salazar Oquendo la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES** aproximadamente.

Por lo expuesto en nombre y representación del Movimiento de Integración Ciudadano "SÚMATE", presentamos ante usted la **IMPUGNACIÓN** a la inscripción de la candidatura del señor Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía de Riobamba, por hallarse incurso en la prohibición tipificada en el numeral 3 del Art. 113 de la Constitución Política del Estado, que expresamente señala "No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias".

Por ser legal sírvase proveer conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 7 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, que determina las **Inhabilidades Generales para ser Candidatos (as)**.

Atentamente,

Dr. Gustavo Loza
DIRECTOR CANTONAL

Ing. Milton Sanmartín
SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTO 3
- 171 -
Ciento setenta y uno
173
Recibido: 10 febrero 2009
12/12/09
Caso: 2009/081
Culo setenta y uno
173

Riobamba 10 de febrero del 2009

TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL
TRIBUNAL CONVENIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingeniera
Mariana Sigüenza

DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL.-

Presente.

Los. Juan Alberto Salazar López, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de identidad No. 0601979685, en calidad de Candidato a la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Riobamba por el Movimiento Municipalista, Acuerdo País y Pachakutik, por mis propios derechos, me presento ante usted con los respetos y comedimientos del caso para exponer lo siguiente:

I.- Se me ha corrido traslado con el escrito suscrito por los señores Doctor Gustavo Loza Director Cantonal e Ingeniero Milton Sanmartín Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano SUMATE, sin entrar en consideraciones de otra índole por ser ajenas a los hechos materia de impugnación, el Código Político que trata de la Representación Política, expresamente la norma contenida en el artículo 113 numeral tres (3) manifiesta: " No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: en lo pertinente: "QUIENES ADEUDEN PENSIONES ALIMENTICIAS". (Las comillas, negritas y lo subrayado es mio).

-173-
ciento setenta
y tres.

-172-
Ciento setenta
y dos
-174-
ciento setenta
y cuatro

172
174

**TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

La presente impugnación deja ver hechos propios de un litigio, en consecuencia lo actuado fue realizado sin conocimiento del suscrito, en ningún momento he pretendido evadir el cumplimiento de obligaciones, mismas que sin obedecer a la realidad dieron lugar a que se presente en mi contra juicio contencioso general por alimentos, signado con el número 294-2008 que se tramita en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba. Como habrá de conocerse del expediente, a título gratuito quien funge en calidad de Abogado Patrocinador de la accionante señora Ana María Oquendo Moreno, es el ciudadano Dr. Guillermo Haro Páez, afortunadamente la ciudadanía de nuestra ciudad, provincia y país entero conocen amplia y claramente de las condiciones morales del mismo, quien con fines oscuros, enfermizos y orientando sin ética profesional a su cliente a direccionado el presente enjuiciamiento.

II.- Dentro del plazo concedido para contestar la presente impugnación y ciñéndome literalmente a lo expuesto en el artículo 113 numeral tres del Código referido adjunto la certificación conferida con fecha, Riobamba 5 de febrero del 2009 por parte de la Licenciada Moraima Arellano, Pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del que se desprende el hecho claro y cierto " de que me encuentro al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009". Para mayor abundamiento la citada certificación se encuentra notariada, de esta misma forma adjuntamos en copias fotostáticas simples 4 de comprobantes de depósitos y un

73
TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECCION GENERAL

000

174 -
ciento setenta y cuatro
175

- 173 -
ciento setenta y tres
175
ciento setenta y cinco
Cordero

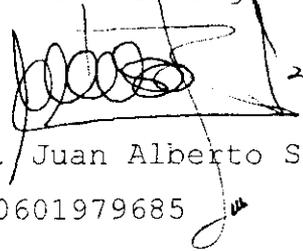
escrito referente a un depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento Sucursal de Riobamba, documentos que justifican la veracidad de la certificación obrante en la presente contestación

III.- De esta forma dejo contestado el traslado corrido, por consiguiente debe declararse sin lugar la impugnación a la inscripción de la candidatura del compareciente Licenciado Juan Alberto Salazar López por haber justificado en legal y debida forma, que la aludida impugnación carece de sustento en hecho y derecho. En consecuencia los vocales de la Delegación Provincial del Consejo Provincial Electoral se dignarán resolver en los términos solicitados en esta alegación, la presente impugnación, procediendo a calificar mi candidatura dentro del plazo estipulado en el instructivo para la inscripción de calificación y candidaturas.

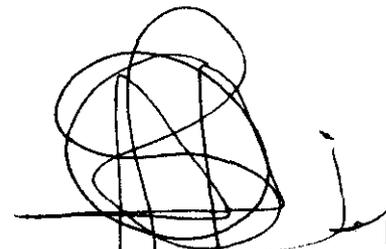
En el evento de ser pertinente, señalo el casillero judicial No. 32 para recibir futuras notificaciones.

Procédase con lo solicitado, por ser legal mi solicitud.

Firmo con mi Abogado Patrocinador.



Lcdo. Juan Alberto Salazar López
CC. 0601979685



Dr. Elmer Carvajal
ABOGADO
MAT. N° 328 I. C. A. CH.



170
- 175 -
ciento setenta y cinco
- 174 -
ciento setenta y cuatro
176
ciento setenta y seis

PAGADURÍA DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA

Riobamba, 5 febrero, 2009

CERTIFICACION

LA SUSCRITA PAGADORA DE LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA CERTIFICA:

Que revisados los archivos de esta pagaduría, el Licenciado JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009, según la tarjeta de pagos S-74 y del sistema 3272.

Lo que certifico para los fines consiguientes.

Lcda. Morayma Arellano



DE CONFORMIDAD AL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA (S) COPIA (S) FOTOSTATICA (S) QUE
ANTECEDE (N) EN 01 HOJA (S) UTILES (SON)
IGUAL (ES) A SU ORIGINAL (ES)

RIOBAMBA, A 09 FEB 2009

AB. MARCELO AULLA E.
NOTARIO 4º DEL CANTON RIOBAMBA

176
ciento setenta
y seis

175

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA CARLOS OCHOA

177
ciento setenta y siete

173
ciento setenta
y cinco



**PAC _DURIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTON RIOBAMBA**

COMPROBANTE DE INGRESO N° 005165

Por \$ 40

Recibo del Sr. José Salazar

La cantidad de cuarenta dólares

para los menores Salazar

correspondiente a la familia

Comprobante 20

Riobamba, a 2 de enero del 2001

LA PAGADORA

-177-
ciento setenta
y siete
176

TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARIA GENERAL

-176-
ciento setenta
y seis

-178 Cuenta de Corriente

BNF BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº 0074918
LUGAR: Barahona FECHA: 20 febrero 2009

CUENTA DE CORRIENTE No. 0137003622
EFFECTIVO 610

CUENTA PERTENECIENTE A: Fernando Segura de la Cruz
INSTITUCION DEPOSITANTE: Comunidad de Guabo
FIRMA: [Signature]

CHEQUES DEPOSITADOS	
Nº	VALOR
<input type="checkbox"/>	
TOTAL DEL DEPOSITO	

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO
PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRARIE LA LEY DE SUSCRIPCIONES ESTUPERFICIENTES
Y SOCOTROPICAS EXISTENTES AL BANCO DE TORONTO RESPONDIENDO ANTE TERCEROS, SI ESTA
DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.

SON: Seis mil dieciséis y 00/100

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO
R.U.C./CODIGO/C.C.

- 178 -
ciento setenta
y ocho

177

000 179

- 177 -

Ciento setenta
y siete
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE CHIMBORAZO.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

- 179 -
ciento setenta y nueve

JUAN ALBERTO SALAZAR LOPEZ, en relación al juicio de alimentos y demanda de paternidad No. 2008-0294, propuesto en mi contra por ANA MARIA OQUENDO MORENO, que se tramita en su judicatura, ante usted con los comedimientos del caso comparezco, digo y solicito:

Adjunto copia de papeleta pago No. 0075934 del Banco de Nacional de fomento sucursal Riobamba, de fecha 17 de diciembre del 2008, por un valor de 440 dólares americanos (cuatrocientos dólares), por concepto de pago de pensiones alimenticias correspondientes al mes de diciembre y al pago del décimo tercer sueldo.

Procédase lo solicitado por ser legal mi petición.

A ruego del peticionario como Abogado Patrocinador.

2008

-178-
ciento setenta
(y nueve)

178

1000160

Ciento setenta
y ocho

-180-
ciento ochenta

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 0866178

CUENTA DE CORRIENTE No.

0120202632

EFFECTIVO 220

LUGAR FECHA

CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCIÓN DEPOSITANTE:

FIRMA

DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO
PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRA EN LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
Y SICOOTROPICAS. EXONERAMOS AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA
DECLARACION ES FALSA O ERRONEA.
SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

CHEQUES DEPOSITADOS	
Nº	VALOR
2007/01/14	\$220.000
	\$220.000
	130735
TOTAL DE DEPÓSITO	
ADOLEC C 220	

SON:

R.U.C. 0000000000

-180-
ciento ochenta

Ciento setenta
y nueve

1779



TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-181
ciento ochenta
y uno



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Nº 051

CUENTA DE CORRIENTE No.

0120002622

LUGAR: Rhba FECHA: 21/11/80

EFFECTIVO: 1980

CUENTA PERTENECIENTE A: Juan Salazar

2008/11/21

INSTITUCION DEPOSITANTE: Juan Salazar

CHEQUES DEPOSITADOS	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO	\$1,000.00
CHEQUES DE BANCOS LOCALES	
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS	150811

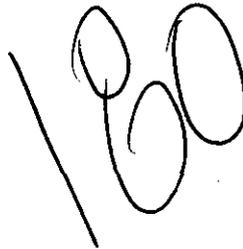
DECLARAMOS QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION...
SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

TOTAL DE... 980

SON: quil noventa y ocho

R.U.C. CODIGO C.C. []

*1871
ciento ochenta
y uno*



R. del E.

CCC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DOCUMENTO
4

- 180 -
ciento ochenta

*1871
ciento ochenta
y uno*

Riobamba, 12 de febrero de 2009
10H00

NOTIFICACION A:
LIC. JUAN SALAZAR L.
CANDIDATO A ALCALDE DEL
CANTON RIOBAMBA
ALIANZA
MOVIMIENTOS
MUNICIPALISTA,
PACHAKUTIK, PAIS

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 12 de febrero de 2009. En sesión realizada el once de febrero de dos mil nueve, VISTOS: el escrito de impugnación, los documentos adjuntos, presentados por Dr. Gustavo Loza, e Ing. Milton San Martín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento SUMATE, el siete de febrero de dos mil nueve a las diecisiete horas cincuenta y cinco minutos; la contestación y los documentos adjuntos presentados el diez de febrero de dos mil nueve a las doce horas veinticinco minutos por Lic. Juan Salazar L., ante el traslado corrido por este Organismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 ítems. 2 y 3 del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas. SE RESOLVIO: CALIFICAR, la lista de candidato a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, presentada por la alianza de los Movimiento Municipalista, Pachakutik, y PAIS, en virtud de que el impugnado, ha justificado que al cinco de febrero de 2008, día de la inscripción de su candidatura, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, así se desprende de la Certificación, de fecha 5 de febrero de 2009, otorgada por la Lic. Morayma Arellano, pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, misma que se adjunta en copia serox debidamente certificada por el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón, consecuentemente no se ha probado conforme a derecho que el Lic. Juan Salazar, adeude pensiones alimenticias. Hágase conocer de esta resolución a impugnante e impugnado. Notifíquese f) Ing. Bayardo Ulloa E., Presidente de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines de I
Atentamente
2009.02.12
Abg. José Luis Zurita Vaca
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO



181

R. del E.



DOCUMENTO
5

-182-
ciento ochenta
y dos

-181-
ciento ochenta
y uno
-183-
ciento ochenta
y tres

Riobamba, 15 de febrero de 2009
10H00

NOTIFICACION A:
LIC. JUAN SALAZAR L.
CANDIDATO A ALCALDE DEL
CANTON RIOBAMBA
ALIANZA
MOVIMIENTOS
MUNICIPALISTA,
PACHAKUTIK, PAIS

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.- Riobamba, 15 de febrero de 2009. En sesión realizada el catorce de febrero de dos mil nueve, revisado el escrito de RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION presentado por Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton San Martín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Súmate, el catorce de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas diez minutos, en contra de la Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de CALIFICAR la candidatura a Alcalde del cantón Riobamba, auspiciada por la alianza de los movimientos MUNICIPALISTA, PACHACKUTIK Y PAIS, RESOLVIO: De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, remitir el expediente íntegro y foliado, a dicho Organismo Electoral, para los fines legales pertinentes.- Notifíquese f) Lic. Lupe Ruiz Ch., Presidente (E) de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Particular que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. José Luis Zurita Vaca
SECRETARIO DE LA JUNTA
PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
000 184

Chimborazo 14.02.09
17/11/09
- 182 -
ciento ochenta y dos

JUNTA PRONCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECCION GENERAL

Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín; Director y Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" Lista 65, ante ustedes comparecemos dentro de término y presentamos el Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

182

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: el 05 de febrero del 2009, se inscribió en la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, la candidatura para la alcaldía del Cantón Riobamba del Sr. Juan Salazar.

Desde el 17 de marzo del 2008 el Sr. Juan Alberto Salazar López mantiene el Juicio No. 294-2008 en el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia propuesto por la Sra. Ana María Oquendo Moreno por Alimentos y Paternidad de la niña Valeria Amaya Oquendo Moreno.

En la Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, realizada el 16 de septiembre del 2008 y constante de fojas 24, 24 vuelta y 25 del primer cuerpo, el demandado a más de negar la Paternidad de la menor Valeria Amaya Oquendo Moreno, se opuso a pasar una pensión alimenticia en favor de la misma, impugnando la demanda por "considerarla ilegal, atentatoria y de falta a la verdad". En dicha diligencia judicial el señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia en mérito del proceso y de la documentación adjuntada, fijó una pensión provisional de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES mensuales más beneficios de ley que el demandado debía suministrar por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña Valeria Amaya Oquendo Moreno, a partir de la citación con la demanda, esto es, desde el 18 de abril del 2008 conforme lo establece el Art. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la Audiencia de Prueba realizada el 29 de enero del 2009 y constante de fojas 120, 120 vuelta y 130 del segundo cuerpo del proceso, ante la negativa del demandado para concurrir a realizarse el examen de ADN en la Cruz Roja de la ciudad de Quito y el reconocimiento expreso del demandado sobre la Paternidad de la menor Valeria Amaya Oquendo Moreno y el ofrecimiento de la pensión alimenticia de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES y la aceptación de la parte actora, el señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia resolvió aceptar mediante acta de Audiencia de Prueba suscrita entre las partes el 29 de Enero del 2009, la Pensión Alimenticia de Doscientos Cincuenta dólares mensuales más los beneficios de ley desde la citación con la demanda y además mediante Sentencia declaró que el demandado Juan Alberto Salazar López era el padre de la referida menor, quien en adelante debía llevar el nombre de VALERIA AMAYA SALAZAR OQUENDO, reconociendo todos los derechos y privilegios que como hija del demandado los tiene y disponiéndose la inscripción de la Sentencia en el



000 185

-184- ciento ochenta y tres
-185- ciento ochenta y tres

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Registro Civil correspondiente, Resolución y Sentencia que se hallan ejecutoriados por el Ministerio de la Ley.

103
185
ciento ochenta y tres

De la revisión del Proceso, se desprende que el demandado debía cancelar por pensiones alimenticias más beneficios de Ley a favor de su prenombrada hija la suma total de TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES aproximadamente; sin embargo en el mencionado proceso apenas constan dos abonos, el primero por el valor de Cuatrocientos cuarenta dólares, constante a fojas 114, 115 y 116 del segundo cuerpo y el segundo abono constante de fojas 121 y 122 por el valor de Doscientos veinte dólares, imputables a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2008, por lo tanto descontando los abonos antes indicados, al 05 de Febrero del 2009, el demandado se halla adeudando por concepto de pensiones alimenticias a favor de su hija Valeria Amaya Salazar Oquendo la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES aproximadamente, puesto que según argumenta el alimentante, este ha realizado supuestos pagos extra judiciales, inclusive algunos de ellos en el Banco de Fomento cuando hoy por norma general de la función judicial, estos deben realizarse obligatoriamente en el Banco de Guayaquil y reportarse al juzgado para constancia procesal; además que quién debe certificar de manera oficial sobre el estado de un proceso es el actuario de la judicatura caso contrario lo actuado extra judicialmente no causa efecto jurídico por el razonamiento legal de que "LA MERA ESPECTATIVA NO CAUSA DERECHO"; por lo tanto de manera oficialmente procesal, el Sr. Juan Alberto Salazar López. "SE ENCUENTRA ADEUDANDO PENSIONES ALIMENTICIAS".

Con fecha 12 de febrero del 2009 el pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resolvió calificar la lista de candidato a alcalde del cantón Riobamba del Sr. Juan Alberto Salazar López por cuanto a decir de este organismo provincial, el impugnado ha presentado una certificación con la cuál supuestamente justifica encontrarse al día en sus obligaciones como alimentante, documento que no cusa efecto jurídico.

Por lo expuesto anteriormente, en nombre y representación del Movimiento Integración Ciudadano "SÚMATE", interponemos dentro de término el Recurso Contencioso Electoral de Apelación, a la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo a fin de que se resuelva, esta vez si conforme a derecho, aceptando nuestra impugnación y rechazando la inscripción de la candidatura del señor Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía de Riobamba, por hallarse incurso en la prohibición tipificada en el numeral 3 del Art. 113 de la Constitución Política del Estado, que textualmente dice: "no podrán ser candidatos o candidatas de elección popular quienes adeuden pensiones alimenticias", puesto que una norma constitucional no puede ser violada, o mal interpretada en beneficio de ningún ciudadano.



- 183 -
centro conector
000 186 y ca mo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CANTONAL

Por ser legal sírvase proveer conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 7 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, que determina las Inhabilidades Generales para ser Candidatos (as):

184

Las pruebas con las que fundamentamos nuestra apelación son las que se encuentran adjuntadas al trámite de impugnación de la candidatura en referencia y que corresponden a las copias certificadas del juicio contencioso general de alimentos No.294-2008 sustanciado por el Juzgado 2do. de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo.

- 186 -
centro conector
ochenta y seis

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero electoral correspondiente a nuestro movimiento, o a nuestro domicilio judicial electrónico (gustalo22@hotmail.com).

Para el presente recurso se contará con el respaldo jurídico del Dr. Gustavo Loza en calidad de Abogado patrocinador, quien firma además como Director del Movimiento.

Amparados en lo dispuesto en numeral h), Art. 20 del Reglamento de Tramites en el Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

Atentamente,

Dr. Gustavo Loza Gallegos
Mat. 710. C.A.CH.
DIRECTOR CANTONAL

Ing. Milton Sarmartín
SECRETARIO GENERAL

PRESENTADO.- En Riobamba, hoy sábado catorce de febrero de dos mil nueve, a las diecisiete horas con diez minutos, sin anexos. CERTIFICO:

30
Abg. José Luis Zurita.
SECRETARIO JPECH.

105



Ciento ochenta y cinco
-185-
Cuenta corriente
y siete

**DESPACHO
DOCTOR ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN**

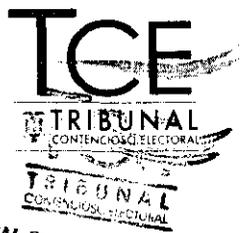
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°052-2009-AD-AM.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 12h50.- Previo a dar curso al trámite que corresponda, se dispone bajo prevenciones de ley: 1) que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el plazo de un día, certifique si el "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE", consta como legalmente aprobado e inscrito por el organismo electoral correspondiente; y 2) que el mismo organismo antes señalado, certifique, de ser procedente, quiénes son los representantes del "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE" legalmente acreditados. Notifíquese al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Avenida 6 de Diciembre y Bosmediano, esquina, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Cúmplase.-

-187-
Cuenta corriente
y siete

**DR. ARTURO J. DONOSO CASTELLÓN
MIEMBRO TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009

**ABG. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**



-187-
ciento ochenta
y siete
000 188

ciento ochenta
y seis

Quito, 19 de febrero de 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

188
-188-
ciento ochenta
y ocho
adad

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En la causa No 052-2009-AD-AM, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°052-2009-AD-AM.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 12h50.- Previo a dar curso al trámite que corresponda, se dispone bajo prevenciones de ley: 1) que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el plazo de un día, certifique si el "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE", consta como legalmente aprobado e inscrito por el organismo electoral correspondiente; y 2) que el mismo organismo antes señalado, certifique, de ser procedente, quiénes son los representantes del "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE" legalmente acreditados. Notifíquese al señor Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Avenida 6 de Diciembre y Bosmediano, esquina, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Cúmplase.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Stamp: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Stamp: SECRETARIA GENERAL
Stamp: 19 FEB 2009
Stamp: QUITO



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

187
-189-
Ciento ochenta y nueve
y nueva

OFICIO Nº 0000883

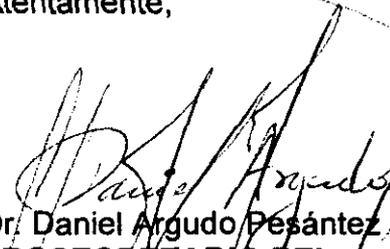
Quito, 20 de febrero del 2009

Señora Abogada
IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En atención su oficio s/n de 19 de febrero de 2009, que tiene relación al "MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE", adjunto sírvase encontrar copia certificada del oficio No. 122- DOP-CNE-2009, de 20 de febrero del 2009, del Director de Organizaciones Políticas y otros documentos adjuntos, con los que se da contestación a su petición.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL QUITO



Abonica Franco
- 189
- 190
- 191
- 192
- 193
- 194
- 195
- 196
- 197
- 198
- 199
- 200

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL POLITICAS
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

1008

REPUBLICA DEL ECUADOR
Costa
Levante

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
2009 FEB 20 P 2 45

[Stamp area with handwritten signature]

OFICIO No. 122-DOP-CNE-2009
Quito, 20 de febrero del 2009

Señor doctor
Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Con sumilla de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, pasa a esta Dirección, la comunicación de 19 de febrero de 2009, suscrita por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada, en la que solicita: "que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el plazo de un día, certifique si el "MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANO SUMATE", consta como legalmente aprobado e inscrito por el organismo electoral correspondiente; y 2) que el mismo organismo antes señalado, certifique, de ser procedente, quienes son los representantes del "MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANO SUMATE" legalmente acreditados".

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Revisada la nómina de Movimientos Políticos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección de Organizaciones Políticas, consta el nombre del Movimiento de Integración Ciudadano Súmate, Listas 65, aprobada en sesión de 7 de febrero del 2009, por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Chimborazo, el ámbito de participación es de carácter cantonal.

Sobre el segundo punto del pedido me permito indicar que quienes solicitan la reserva de nombre, símbolo del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" es el señor Dr. Gustavo Loza, Director Cantonal y el Ing. Milton Sanmartín, Secretario General, comunicaciones que nos permitimos adjuntar en 6 hojas fotostáticas.

Atentamente,

[Signature]

Lic. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

de 20 FEB. 2009

[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL

JYF/pmm*

Ciento noventa y nueve

FROM : TRIBUNAL ELECTORAL CH

FAX NO. : 032965047

Feb 20 2009 12:19PM P1



1009

TRIBUNAL ELECTORAL
CONFEDERACION CIUDADANA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 199 -
ciento noventa y nueve



Riobamba 20 de Febrero de 2009
Oficio. No. 039-JPECII-DPECH-CNE

Licenciado.
Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CNE
Quito

De mi consideración:

Atento a la conversación telefónica mantenida con su persona, me permito enviar el acta de la sesión extraordinaria realizada el 7 de febrero del 2009, en la que se califica al movimiento de Integración Ciudadano Súmate, al cual se le asigna previa a las formalidades de ley el Número 65.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

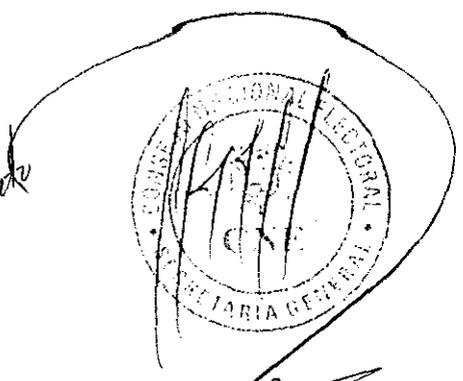
Ing. Bayardo Ulloa E.
PRESIDENTE JPECH



100

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 1317
ciento noventa
y 220



492
aculo sujeta
y dos

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, REALIZADA EL SABADO 07 DE FEBRERO DE 2009.-

En la ciudad de Riobamba, a sábado siete de febrero de dos mil nueve, a las quince horas, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, se instala en sesión la Junta Provincial Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo, Presidida por el Ing. Bayardo Ulloa, Presidente, con la asistencia de las señoras y los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral: Lupe Ruiz Chávez, Lourdes Allayca Tenezaca, Carlos Vimos Cují, Lic. Bolívar Oviedo Orozco y la asistencia de la Ing. Mariana Sigüenza, Directora del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y el suscrito Secretario que certifica.- **SE APRUEBA EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.-** 1.- Conocimiento de la lista de candidatas inscritas el cuatro de febrero de dos mil nueve.- **1.- CONOCIMIENTO DE LA LISTA DE CANDIDATOS INSCRITAS EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.-** Presidencia, dispone que secretaría de lectura de los documentos pertinentes; Secretaría da lectura, las solicitudes de reserva de denominación, logotipo y asignación de numero presentada por los Movimientos: INDEPENDIENTE INTEGRACION CIUDADANA SUMATE, de carácter cantonal en Riobamba; e, INDEPENDIENTE LEVANTATE CHUNCHI, de carácter cantonal en el cantón Chunchi, a continuación se leen los informes presentados mediante oficios No. 036-CC-DPCII, de febrero 7 de 2009 y, 037-CC-DPCH, de 7 de febrero de 2009, sucritos por Ing. Lucy Pomboza e Ing. Mariana Sigüenza, Jefe de Centro de Cómputo y Directora CNF-DPECH, de los cuales se desprende que dichos movimientos, cumplen con al menos el 1% de las firmas para su aprobación; se da lectura también a la razón sentada por el Señor Secretario de la Junta de la que se desprende que dichos movimientos no ha sido objeto de impugnación alguna, por lo tanto, la JUNTA POR UNANIMIDAD RESUELVE: APROBAR LA SOLICITUD DE ASIGNACION DE NUMERO, SIMBOLOGIA, DERECHO DE NOMBRE DEL

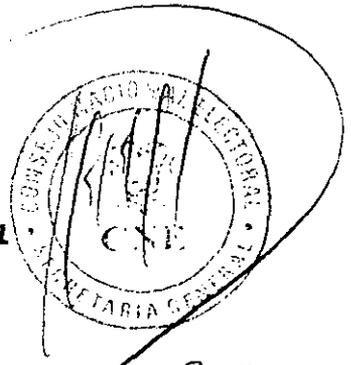
JB



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

191

000-193
TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
- 193 -
Ciento noventa y uno



MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE CARÁCTER CANTONAL MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA SUMATE, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO ELECTORAL 65 DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL ART. 14 REFORMADO, LITERAL C) DEL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE DIRECTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y RESERVA DE NUMERO DE LOS MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 14.1 DEL MISMO CUERPO DE LEY.- APROBAR LA SOLICITUD DE ASIGNACION DE NUMERO, SIMBOLOGIA, DERECHO DE NOMBRE DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DE CARÁCTER CANTONAL MOVIMIENTO LEVANTATE CHUNCHI, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO ELECTORAL 67 DE CONFORMIDAD A LO DETERMINADO EN EL ART. 14 REFORMADO, LITERAL C) DEL INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE DIRECTIVAS NACIONALES Y PROVINCIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y RESERVA DE NUMERO DE LOS MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 14.1 DEL MISMO CUERPO DE LEY.-

Inmediatamente, se procede a dar lectura a los informes presentados por la delegación, en cuanto se refiere a las listas de candidatas inscritas, informes que son presentados mediante oficio No. 038-CC-DPCH, de siete de febrero de 2009, suscrito por Ing. Lucy Pomboza e Ing. Mariana Sigüenza, Jefe de Centro de Cómputo y Directora CNE-DPECH; c, Informe Técnico No. 005-CNE-DPCH-2009, de 7 de febrero de 2009, suscrito por Ing. Mariana Sigüenza B. Directora del CNE-DPECH, se da lectura a la razón sentada por el Señor Secretario de la que se desprende que las listas inscritas el cuatro de febrero y notificadas en legal y debida forma el 5 de febrero, no han sido objeto de impugnación, en virtud de lo que LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO, por unanimidad resuelve: **PARTIDO POLITICO SOCIEDAD PATRIOTICA**: CALIFICAR las listas de candidatos a **ALCALDE MUNICIPAL** del cantón **ALAUSI** y **CONCEJALES URBANOS** del cantón **ALAUSI**.- **RECHAZAR DE OFICIO** la lista de candidatos a **CONCEJALES RURALES**

193
Ciento noventa y uno
J. Bes

[Handwritten signature]

Ciento noventa
y dos

FROM : TRIBUNAL ELECTORAL CH

FAX NO. : 032965047

Feb. 20 2009 12:19PM P4

*193 -
ciento noventa
y tres.*

TE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

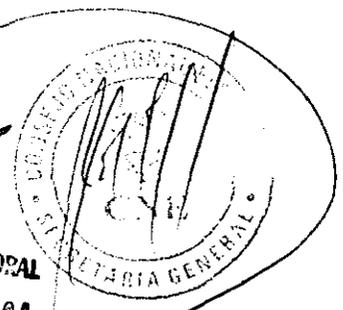
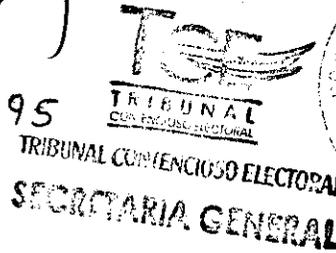
*194
Cecilia...
García*



del cantón ALAUSI, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24, título: "Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas, ítem uno, del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURA, por estar inmersa la primera candidata suplente en lo tipificado en el Art. 11, literal c) del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS, consecuentemente no cumple la edad mínima exigida.- ALIANZA SOCIEDAD PATRIOTICA-ROLDOSISTA ECUATORIANO: CALIFICAR las listas a CONCEJALES URBANOS del cantón CHUNCHI, CONCEJALES RURALES del cantón CHUNCHI, ALCALDE MUNICIPAL del cantón CHUNCHI.- PARTIDO POLITICO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL: CALIFICAR las listas de candidatos a ALCALDE MUNICIPAL del cantón PALLATANGA y CONCEJALES URBANOS del cantón PALLATANGA.- MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK: CALIFICAR las lista de candidatos a ALCALDE MUNICIPAL del cantón GUAMOTE, CONCEJALES URBANOS del cantón GUAMOTE y CONCEJALES RURALES del cantón GUAMOTE; ALCALDE MUNICIPAL del cantón GUANO, CONCEJALES URBANOS del cantón GUANO y CONCEJALES RURALES del cantón GUANO; ALCALDE MUNICIPAL del cantón ALAUSI, CONCEJALES URBANOS del cantón ALAUSI y CONCEJALES RURALES del cantón ALAUSI; ALCALDE MUNICIPAL del cantón COLTA, CONCEJALES URBANOS del cantón COLTA y CONCEJALES RURALES del cantón COLTA; y, CONCEJALES URBANOS del cantón PALLATANGA.- RECHAZAR DE OFICIO la candidatura a ALCALDE MUNICIPAL del cantón PALLATANGA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24, título: "Se rechazarán de oficio las siguientes candidaturas", del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATURAS, en concordancia con el Art. 17, título "formalidades para la inscripción de candidaturas y/o candidatos", literal d), del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE

195
ciento noventa
y tres

193
795
-194
ciento noventa
y tres



195
ciento noventa
y tres

CANDIDATURAS, consecuentemente no suscribe el Plan de Trabajo.-
ALIANZA MOVIMIENTO LEVANTATE CHUNCHI- MOVIMIENTO
INDEPENDIENTE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK: CALIFICAR la
 lista de candidato a ALCALDE MUNICIPAL del cantón CHUNCHI.-
 RECHAZAR DE OFICIO las listas de candidatos a CONCEJALES
 URBANOS y CONCEJALES RURALES del cantón CHUNCHI, de
 conformidad a lo dispuesto en el Art. 24, título: "Se rechazarán de oficio
 las siguientes candidaturas", del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y
 CALIFICACION DE CANDIDATURAS, en concordancia con el Art. 17,
 título "formalidades para la inscripción de candidaturas y/o candidatos",
 literal d), del INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE
 CANDIDATURAS, consecuentemente no suscribe el Plan de Trabajo.-
ALIANZA MOVIMIENTO INTEGRACIÓN CIUDADANO SUMATE-AMAUTA
YUYAI: CALIFICAR la lista de candidatos a ALCALDE MUNICIPAL del
 cantón RIOBAMBA.- **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE AMAUTA YUYAI:**
 CALIFICAR la lista de candidatos a CONCEJALES URBANOS del cantón
 GUAMOTE.- Notifíquese f) Ing. Bayardo Ulloa E., Presidente de la Junta Provincial
 Electoral de Chimborazo Termina la sesión siendo las dieciocho horas.

Ing. Bayardo Ulloa E.
Presidente

[Handwritten signature]
Abg. José Luis Zurita V.
Secretario

- 195
ciento noventa y cinco

ciento noventa y cinco

MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN CIUDADANO

07.02.09
Gustavo Loza
01



TRIBUNAL CONCIENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
Riobamba, 04 de Febrero del 2009

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Delegación Provincial de Chimborazo

SECRETARIA

RECIBI 2720 Bu 10

FECHA 07.02.09 HORA 12:40

ANEXOS 1120(1) y 1120 CD

196
ciento noventa y seis
Gustavo Loza

Ing. Mariana Sigdenza
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De nuestra consideración:

En nombre del Movimiento de Integración Ciudadano "SUMATE" por Riobamba, en fiel cumplimiento de las disposiciones determinadas en la Constitución Política del Estado y en el Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas en su Art. 17, literal e) y numeral 11 del Art. 5, solicitamos de manera expresa se nos apruebe el nombre y el símbolo; además se nos asigne el número de lista de nuestro Movimiento Político, cuya acción tiene cobertura cantonal, de acuerdo al símbolo en arte original que adjuntamos en un medio magnético y hoja impresa.

Por la atención que se digne a dar a la presente le reiteramos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Gustavo Loza
DIRECTOR CANTONAL

Ing. Milton Sammartín
SECRETARIO GENERAL



-196-
ciento noventa
y seis
197



ciento noventa
y cinco

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL **Dr. Arturo J. Donoso Castellón**
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

195

Causa 061-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 21 de febrero de 2009.- Las 12h45.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Consejo Nacional Electoral. Avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaria General de este Tribunal, en ciento noventa y cuatro fojas, téngase en cuenta su contenido.- Pasen los autos para sentencia del Tribunal.- Notifíquese a Gustavo Loza Gallegos y Milton Sanmartín a través de la dirección electrónica gustalo22@hotmail.com y al señor Juan Alberto Salazar López en el casillero judicial No. 32, sin perjuicio de su publicación en la página web y exhibición en la cartelera que para el efecto se lleva en el Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase.-

-197-
SECRETARIA
GENERAL
JUAN ALBERTO
SALAZAR

Dr. Arturo J. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 21 de febrero 2009

Ab. Ivonne Coloma
Secretaria Relatora Encargada

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy miércoles veinticinco de febrero de dos mil nueve, en la ciudad de Quito, desde las nueve horas con veintidós minutos procedí a notificar con la boleta de notificación mediante publicación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gov.ec, mediante boleta enviada al correo electrónico gustalo22@hotmail.com, a los señores GUSTAVO LOZA GALLEGOS y MILTON SANMARTÍN, y mediante boleta de notificación depositada en el casillero judicial No. 32 del Palacio de Justicia de Quito, al señor JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ.- CERTIFICO.



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 198 -
ciento noventa y siete

- 198 -
ciento noventa y siete

CAUSA 052-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 26 de febrero de 2009.- Las 15h30.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente los documentos presentados. Revisado el expediente con la petición de los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano "SUMATE", respectivamente, en contra de la resolución innumerada, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, el 11 de febrero de 2009, a las 18h00, por la cual se resuelve calificar la lista de candidaturas presentadas por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, entre ellas, la del licenciado Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, respecto de lo cual este Tribunal hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 e inciso final del artículo 221 de la Constitución tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, es el órgano competente para conocer y resolver de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales. En el presente caso de la aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **SEGUNDO:** La resolución que se impugna es la que emana de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, de fecha 11 de febrero de 2009, a las 18h00, notificada el 12 de febrero de 2009, a las 10h00, al Licenciado Juan Alberto Salazar López, candidato a Alcalde del cantón Riobamba por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, y a los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano "SUMATE", respectivamente, en la que se resuelve "CALIFICAR, la lista de candidato a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, presentada por la alianza de los Movimiento Municipalista, Pachakutik, y PAIS, en virtud de que el impugnado, ha justificado que al cinco de febrero de 2008 (sic), día de la inscripción de su candidatura, se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, así se desprende de la Certificación, de fecha 5 de febrero de 2009, otorgada por la Lic. Morayma Arellano, pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, misma que se adjunta en copia serox (sic) debidamente certificada por el Dr. Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón, consecuentemente no se ha probado conforme a derecho que el Lic. Juan Salazar, adeude pensiones alimenticias...". **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

R. Oniz

competencia, el Tribunal al revisar el expediente observa: **3.1.** Según el formulario de inscripción de candidatos, la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik – Patria Altiva I Soberana – Movimiento Municipalista Ecuatoriano, a través de sus representantes, César Augusto Escorza Cuello, por el Movimiento Municipalista Ecuatoriano; Rafael Lucero Sisa, por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; e Iván Marcelo Carrasco, por el Movimiento PAIS Lista 35, solicita la inscripción de Juan Alberto Salazar López como candidato para Alcalde Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el mismo que se recibe en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el 05 de febrero del año 2009, a las 16h05 y se notifica a las organizaciones políticas el día 06 de febrero de 2009, a las 08h00. **3.2.** El 07 de febrero de 2009, a las 17h55, los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento Integración Ciudadano “SUMATE”, impugnan la candidatura del señor Juan Alberto Salazar López para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo por la alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik, y PAIS, al considerar que se halla incurso en la prohibición prevista en el Art. 113 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias”, concordante con el Art. 7 numeral 3 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 20 de enero de 2009. Al escrito de impugnación se acompañan las copias certificadas del juicio de alimentos 294 – 2008 del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba, que sigue Ana María Oquendo Moreno en contra de Juan Alberto Salazar López por concepto de pensiones alimenticias de su hija Valeria Amaya Oquendo Moreno. En el referido proceso, iniciado mediante demanda de paternidad y alimentos de fecha 17 de marzo de 2008, el Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia de Riobamba fijó una pensión provisional de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$220,00) mensuales más los beneficios de ley, que debían ser pagados desde que Juan Alberto Salazar López fue citado con la demanda, esto es desde el 16 de abril de 2008. En la Audiencia de Prueba realizada el 29 de enero de 2009, el demandado ofreció una pensión mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$250,00) mensuales más los beneficios de ley, valor que fue aceptado por la actora y por el Juez, quien ordenó que sea pagada desde el mes de abril de 2008, fecha de la citación. Mas, en el escrito de impugnación a la candidatura de Juan Alberto Salazar López, los impugnantes argumentan que de los DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 2900,00) aproximados que adeudaba el impugnado desde el mes de abril de 2008 hasta febrero de 2009, se habían hecho dos abonos de CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 440,00) y de DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 220,00), quedando un saldo a pagar

R. Ortiz

JA



*-198-
cento
noventa
y ocho*

*199-
cento
noventa
y ocho*

por más de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 2240,00) (sic). 3.3. La Junta Provincial Electoral de Chimborazo en sesión extraordinaria realizada el 08 de febrero de 2009, resolvió correr traslado con el escrito de impugnación presentado a Juan Alberto Salazar López y a los movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, notificación que fue realizada el 09 de febrero de 2009, a las 18h00. 3.4. El 10 de febrero de 2009, a las 12h25, Juan Alberto Salazar López contesta la impugnación planteada contra su candidatura, adjuntando la certificación conferida el 05 de febrero de 2009 por parte de la Licenciada Morayma Arellano, Pagadora de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, legalmente certificada por el Notario Cuarto del cantón Riobamba, Ab. Marcelo Aulla E., de la que se desprende que “el Licenciado JUAN ALBERTO SALAZAR LÓPEZ, se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009”. Esta certificación es conferida en base a los depósitos realizados en el Banco Nacional de Fomento por Juan Alberto Salazar López el 21 de noviembre de 2008, 02 y 04 de febrero de 2009. 3.5. El 11 de febrero de 2009, a las 18h00, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resolvió calificar la candidatura de Juan Alberto Salazar López a la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba, notificada al Lic. Juan Alberto Salazar López, candidato a Alcalde del cantón Riobamba por la Alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, y al Dr. Gustavo Loza e Ing. Milton Sanmartín, representantes del Movimiento SUMATE, el 12 de febrero de 2009, a las 10h00. 3.6. Con fecha 14 de febrero de 2009, a las 17h10, el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento de Integración Ciudadano “SUMATE” Lista 65, interponen ante la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el recurso de “apelación” sobre la resolución de fecha 11 de febrero de 2009 innumerada, emitida por la misma Junta Provincial Electoral de Chimborazo. Mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2009, a las 17h30, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo resuelve remitir el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través del oficio No. 030-JPE-CNE-DPECH-09, de la misma fecha. El Tribunal deja constancia que si bien el recurrente hace referencia al recurso de “apelación”, no es menos cierto que al mismo se lo denomina en la normativa jurídica de este Tribunal como “recurso de impugnación”, situación que en todo caso, no genera consecuencia jurídica alguna, por el principio de informalidad a favor del administrado, como en casos anteriores ha resuelto este Tribunal. CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 letra a) de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, “el recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados” y, el Art. 38 del mismo cuerpo legal establece: “Los sujetos políticos podrán interponer recurso contencioso electoral de impugnación de la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

R. Ortiz

desconcentrados. En el caso de la aceptación de la candidatura, el recurso solo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa con sujeción al respectivo procedimiento”; así como lo dispuesto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de 21 de noviembre del 2008, Art. 56, señala: “Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina a los sujetos políticos dentro del plazo de veinte y cuatro (24) horas. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial podrán presentar impugnaciones en el plazo de veinte y cuatro (24) horas.”, en concordancia con el Art. 19 tercer punto del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas que determina: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, se sujetarán al procedimiento previsto en las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, debiendo además observar las siguientes: Tercer punto: Luego de esta notificación, pueden presentarse impugnaciones a las candidaturas en el plazo de 24 horas, ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral correspondiente, según el caso. Pueden hacerlo, el representante legal del Partido o Movimiento Político. Se deben adjuntar los documentos que respaldan la impugnación.” En este sentido, habiendo el Movimiento de Integración Ciudadano “SUMATE” presentado el recurso de impugnación a la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López para Alcalde Municipal del cantón Riobamba, dentro del plazo legal previsto que para el efecto señalan los artículos antes referidos, una vez agotada la vía administrativa y al haberse acreditado la existencia y aprobación legal del Movimiento de Integración Ciudadano “SUMATE” mediante el oficio No. 122-DOP-CNE-2009, de fecha 20 de febrero de 2009, remitido por el Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, en referencia a la resolución de fecha 11 de febrero de 2009 en la que resuelve aceptar a trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en contra de la candidatura del licenciado Juan Alberto Salazar López a Alcalde Municipal del cantón Riobamba, por la Alianza de los Movimientos Municipalista, Pachakutik y PAIS, acertadamente resolvió calificar la mencionada candidatura, en virtud de que el impugnado ha probado conforme a derecho no estar inmerso en la prohibición determinada en el Art. 113 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 7 numeral 3 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, según se desprende de la certificación de pago emitida por Pagaduría de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, de fecha 05 de febrero, en la cual consta que Juan Alberto Salazar se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias hasta el mes de febrero del 2009, siendo éste documento suficiente para desvirtuar la impugnación planteada. En virtud del análisis que antecede y en mérito de los autos, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA**

②
R. Ortiz
JR

*-1999-
centro
noviembre y marzo*
*-2009-
diciembre*
*delto marzo
gusto*

AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: se rechaza el recurso de impugnación interpuesto por el Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín y se ratifica la resolución de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo de fecha 11 de febrero de 2009, por la que se califica la candidatura de Juan Alberto Salazar López por la Alianza Movimiento De Unidad Plurinacional Pachakutik - Patria Altiva I Soberana - Movimiento Municipalista Ecuatoriano para la Alcaldía Municipal del cantón Riobamba. Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Chimborazo para su ejecución, así como copia de esta sentencia para el Consejo Nacional Electoral para los fines consiguientes, dejando una copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dra. Tania Arias Manzano
Presidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Ximena Endara Osejo
Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Arturo L. Donoso Castellón
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dra. Alexandra Cantos Molina
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

Dr. Jorge Moreno Yanes
Miembro Tribunal Contencioso Electoral

CERTIFICO: Quito, 26 de febrero de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

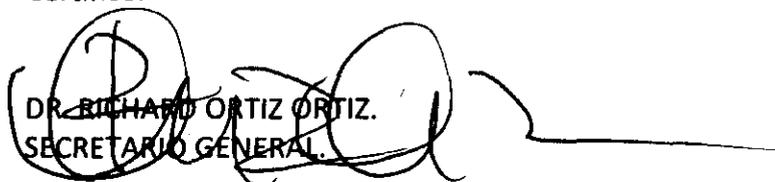
T.C.E.



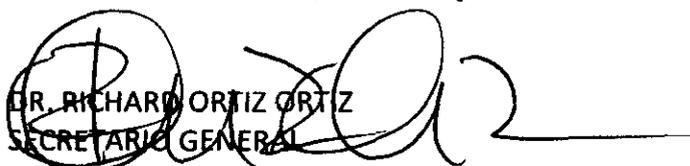
Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y seis de febrero, a partir de las diez y ocho horas con cuarenta minutos, procedía a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el Primer Piso del Edificio donde funciona la Junta Provincial Electoral de Pichincha calle Iñaquito e Ignacio San María.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL.

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veinte y seis de febrero del año dos mil nueve, a partir de las diez y ocho horas con cuarenta y seis minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.-
Certifico.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ.
SECRETARIO GENERAL.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y seis de febrero del dos mil nueve, desde las diez y nueve horas con cuarenta y siete minutos, notifiqué la sentencia que antecede al Señor Juan Alberto Salazar por boleta en el Casillero Electoral de Movimiento País N° 35, del Consejo Nacional Electoral.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y seis de febrero del dos mil nueve, desde las diez y nueve horas con cuarenta y cinco minutos, notifiqué la sentencia que antecede al Señor Juan Alberto Salazar por boleta en el Casillero Electoral de Movimiento Municipalista Ecuatoriano N°24 , del Consejo Nacional Electoral.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL.

-40
Decreto 11
139
Ciento noventa y 7.
-201
Decreto del 11/02/2011

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y seis de febrero del dos mil nueve, desde las diez y nueve horas con treinta y dos minutos, notifiqué la sentencia que antecede al Señor Juan Alberto Salazar por boleta en el Casillero Electoral de Movimiento Pachakutik N°18 , del Consejo Nacional Electoral.

~~199~~
~~veinte y seis~~
y 26

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veinte y seis de febrero del dos mil nueve, desde las diez y ocho horas, notifiqué la sentencia que antecede al Señor Juan Alberto Salazar por boleta en el Casillero Judicial N°32 , del Palacio de Justicia.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

- 801 -
documentos unca

Razón.- Siento por tal que las doscientas fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 52-2009; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton San Martín, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Riobamba, cuyo expediente original fue remitido a la Junta Provincial Electoral de Riobamba.- CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2009.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 202 -
doce y cinco das

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

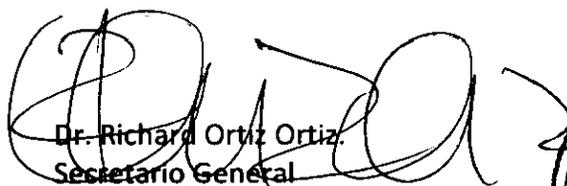
Quito, 28 de febrero del 2009
OF. N° 113-09-TJ-SG-TCE.

Señores.
Junta Provincial Electoral de Riobamba
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 052-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 18h00; presentada por los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento "SÚMATE", en contra de la resolución de fecha 11 de Febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Riobamba, remito el expediente completo, a fin de que proceda a ejecutar la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General



-203-
documentos los

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 28 de febrero del 2009
OF. N° 112-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor.-

Omar Simon.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 052-2009, de fecha 26 de febrero del 2009, las 15h30; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por los señores Dr. Gustavo Loza Gallegos e Ing. Milton Sanmartín, en calidad de Director Cantonal y Secretario General del Movimiento "SÚMATE", en contra de la resolución de 11 de febrero de 2009, dictada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, remito copias certificadas del expediente a fin de que proceda a observar la actuación de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

